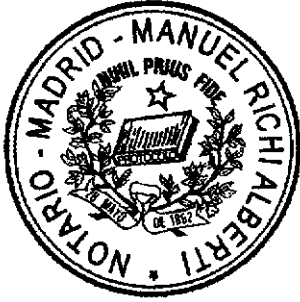


R2447-03
COPIAS

472993000

05/2003



Registros Oficial

Escrituras de

Anotaciones en cuenta

Nº R.O. 5607

MANUEL RICHI ALBERTI
NOTARIO

Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID

Tel: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45

e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "TDA CAM 2, FONDO
DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN
DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA**

LEY 8/89	
Bases:	1.099.999.999,98
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8*
Derechos de:	757,83
I.V.A. 16%:	4.921,25
Suplidos:	42,17
TOTAL:	35.721,25
(euros)

NUMERO:DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

En Madrid a veintisiete de Junio de dos mil tres.

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid.

COMPARECEN

DON RAMÓN PEREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Almagro

Y DON RAMÓN GARCÍA GOLFE, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos

Constan las circunstancias personales de sus

manifestaciones. _____

_____ **INTERVIENEN:** _____

A) El señor **Pérez Hernández**, en nombre y representación de **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**, con domicilio social en Madrid calle Almagro número 26 y **CIF número A/80352750**, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**Sociedad Gestora**"). _____

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo. _____

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8ª, **hoja número M-71066**. _____

La representación voluntaria que ostenta deriva del Poder conferido mediante escritura autorizada por mí, con fecha dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo, que causó la inscripción 28ª en la citada hoja social. _____

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración** de fecha veinticuatro de



4Z2992999

05/2003



abril de dos mil tres, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz como Anexo 1. _____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipotecas y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura. _____

B) Y el señor García Golfe, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO (en adelante, "Caja del Mediterráneo"), con

domicilio social en Alicante, calle San Fernando número 40._____

La citada entidad se creó por la fusión de la que al efecto ostentaba igual nombre, con la CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE ALICANTE Y VALENCIA, otorgada en escritura autorizada por el Notario de Alicante Don José María Iriarte Calvo el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos con el número 677 de orden de su protocolo._____

Inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1.358, folio 98, **hoja A-9358**, inscripción 163^a. **Tiene el C.I.F. G-03046562**._____

La representación voluntaria que ostenta deriva de la escritura de apoderamiento otorgada en Alicante, ante el Notario esa capital, Don Francisco Benitez Ortiz, el día once de enero de dos mil dos, con el número 61 de su protocolo, que causó la inscripción 417^a en la citada hoja social..

Completa su representación con **acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinte de marzo de dos mil tres**, según se desprende de la certificación expedida por Don Francisco Grau Jornet, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Vicente Sala



4Z2992998

05/2003



Bello, cuyas firmas están debidamente legitimadas, quedando dicha certificación **incorporada a esta matriz como Anexo 1.**_____

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, **resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipotecas y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.**_____

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan._____

_____ **IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:** _____

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y Tienen, a mi juicio capacidad legal para otorgar

esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto, _____

_____ **EXPONEN** _____

A.- Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder y dar de baja de sus balances algunos de dichos préstamos, mediante la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). _____

B.- Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en las **Certificaciones que se adjuntan a la presente Escritura como Anexo 1**, con el propósito



4Z2992997

05/2003



de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente mediante la emisión de participaciones hipotecarias y la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante la "Ley 2/1981"), en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante el "Real Decreto 685/1982") y en la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley 44/2002"), con el fin de dar de baja del balance del Cedente a dichos préstamos. _____

C.- Que la **Sociedad Gestora** está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. _____

D.- Que la **Sociedad Gestora**, de acuerdo con los

deseos del **Cedente**, desea proceder a la suscripción de las participaciones hipotecarias y los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éste al amparo de la presente Escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TD CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**"). Dichas participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**._____

E.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**._____

F.- Que con fecha 26 de junio de 2003, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha verificado y registrado la constitución de **TD CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura._____



4Z2992996

05/2003



Hago yo el Notario la advertencia de que se me entrega fotocopia de este documento, insistiendo los comparecientes en el otorgamiento por razones de urgencia. Cuando se me entregue el original lo incorporare a esta matriz por diligencia._____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, emisión y suscripción de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes:_____

_____ **ESTIPULACIONES** _____

1.- **DEFINICIONES**. _____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. _____

2.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La **Sociedad Gestora** constituye en este acto un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que girará bajo la denominación de "**TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y en todo aquello que resulte de aplicación y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

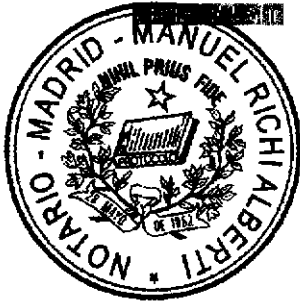
3.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El **Cedente** es titular, entre otros, de los **préstamos hipotecarios** que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a la fecha de hoy, un principal



4Z2992995

05/2003



total, no vencido, de MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.099.999.999,98 euros).

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo Hipotecario: (i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) capital inicial, (iii) capital pendiente, (iv) tipo de interés, (v) plazo, (vi) liquidación, (vii) forma de amortización y (viii) datos registrales.

Las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 5** de la presente Escritura.

Los auditores Ernst & Young, S.A. han emitido el informe sobre los Préstamos Hipotecarios que se incluye como **Anexo 4** en el Folleto Informativo sobre la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos que ha quedado registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Entre los Préstamos Hipotecarios, se encuentran préstamos hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente no excede, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, del ochenta por ciento (80%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios 1"). Los Préstamos Hipotecarios 1 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (958.506.777,71 euros)**. El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 1 al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, 16.317 participaciones hipotecarias (en adelante las "Participaciones Hipotecarias") por un valor nominal total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (958.506.777,71 euros)**.

El resto de Préstamos Hipotecarios son préstamos en los que el Saldo Nominal Pendiente



4Z2992994

05/2003



excede, a la fecha de hoy, del ochenta por ciento (80%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario (en adelante, los **"Préstamos Hipotecarios 2"**). El Saldo Nominal Pendiente de los mencionados Préstamos Hipotecarios 2 en ningún caso excede del cien por cien (100%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas. Los Préstamos Hipotecarios 2 representan, a la fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (141.493.222,27 euros)**. El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios 2 al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, 2.025 certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los **"Certificados de Transmisión de Hipoteca"**) por un valor nominal total de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES**

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS
VEINTIDÓS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO
(141.493.222,27 euros)._____

Las Participaciones Hipotecarias y los
Certificados de Transmisión de Hipoteca se
denominan, conjuntamente, las "**Participaciones y
los Certificados**"._____

El número concreto de Participaciones y
Certificados se ajustará en la Fecha de Desembolso,
según las sustituciones que, en su caso, se hayan
producido en dicha fecha, al amparo de lo
establecido en la **Estipulación Novena**._____

Cada Participación y cada Certificado
participa, a partir de la Fecha de Desembolso,
sobre el cien por cien (100%) del principal no
vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y
devenga un tipo de interés igual al tipo de interés
nominal que devengue, en cada momento, el
correspondiente Préstamo Hipotecario._____

Las Participaciones y los Certificados no
comenzarán a devengar el interés citado hasta la
Fecha de Desembolso (incluida), es decir, hasta el
3 de julio de 2003, por lo que los intereses
devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la



422992993

05/2003



Fecha de Desembolso seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. _____

El Cedente, en virtud de lo previsto en las **Estipulaciones Novena y Décima** siguientes está facultado para acordar con los respectivos Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. _____

Las Participaciones y los Certificados emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante dos (2) Títulos Múltiples, uno de ellos representativo de la totalidad de las Participaciones Hipotecarias y el otro representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** que incluirán la relación de Préstamos Hipotecarios 1 y Préstamos Hipotecarios 2, respectivamente, contenida en el **Anexo 4**. _____

Dichos Títulos Múltiples contienen las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de las Participaciones y los Certificados está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado._____

El **Cedente** se compromete a sustituir, cada doce meses, los Títulos Múltiples, por unos nuevos que recojan las nuevas características de las Participaciones y los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios._____

4.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS._____

La **Sociedad Gestora** procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de las Participaciones y los Certificados, para su inmediata agrupación en el Fondo._____

El precio total de las Participaciones y los Certificados será el valor nominal de los mismos en la Fecha de Desembolso, que a fecha de hoy es de **MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON**



4Z2992992

05/2003



NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.099.999.999,98 Euros).

El precio de las correspondientes Participaciones y Certificados será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2090 abierta en el Banco de España en Madrid.

5.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados suscritos.

La Sociedad Gestora depositará los Títulos Múltiples en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios

Financieros._____

**6.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE
LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS.**_____

6.1.- Plazo de la participación._____

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la Fecha de Desembolso y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Novena** de esta Escritura._____

6.2.- Responsabilidad del Cedente._____

El **Cedente** no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones y los Certificados, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las



472992991

05/2003



Estipulaciones Novena y Décima de esta Escritura, en los Contratos de Préstamos Subordinados y en el Contrato de Swap. _____

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fondo, como titular de las Participaciones y los Certificados, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. _____

6.3.- Anticipo de fondos. _____

El **Cedente** no anticipará fondos a la Sociedad Gestora sin haberlos recibido previamente de los deudores hipotecarios, sea por principal o por intereses debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones del Cedente en virtud de lo dispuesto en las **Estipulaciones Novena y Décima** de esta Escritura, en los Contratos de Préstamos

Subordinados y en el Contrato de Swap.-----

**7.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA
SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS
CERTIFICADOS.**-----

7.1.- Derechos conferidos.-----

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en las Participaciones y los Certificados. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Desembolso, realicen, por cualquier concepto, los deudores de los Préstamos Hipotecarios, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios, siempre que todos ellos correspondan a las Participaciones y los Certificados.-----

Seguirán correspondiendo al Cedente los intereses que se devenguen por cada uno de sus respectivos Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Desembolso.-----

Además de los pagos que efectúen los deudores de los Préstamos Hipotecarios, en concepto de principal e intereses, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente como



4Z2992990

05/2003



administrador de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo tales como indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al Cedente. El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de

seguros. _____

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Participaciones y los Certificados. _____

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 57 k) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril. _____

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. _____

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Participaciones y los Certificados que afecten significativamente al equilibrio financiero del Fondo, el Cedente podrá recomprar las Participaciones y los Certificados por él emitidos de acuerdo con las siguientes condiciones:.



4Z2992989

05/2003



- La recompra deberá referirse a la totalidad de las Participaciones y los Certificados que no hayan sido totalmente amortizados._____

- La decisión de ejercitar su derecho de recompra deberá ser comunicada por el Cedente a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de 30 días a la Fecha de Cobro en que se vaya a producir la recompra._____

- La recompra deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro._____

- El precio de recompra de las Participaciones y los Certificados será el Saldo Nominal Pendiente de los mismos, incluidos aquellos en situación de Fallido._____

- El ejercicio del derecho de recompra será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación._____

En este supuesto de modificación de la normativa fiscal, se producirá la liquidación del Fondo y la extinción anticipada del mismo, de

conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimotercera** de la presente Escritura._____

8.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS._____

El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a las Participaciones y los Certificados que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados, a la Fecha de Constitución del Fondo y a la Fecha de Desembolso:_____

8.1.- En cuanto al Cedente._____

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario._____

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra._____

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta



4Z2992988

05/2003



Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. _____

(4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2000, a 31 de diciembre de 2001 y a 31 de diciembre de 2002, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y las depositará en el Registro Mercantil. _____

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. _____

8.2.- En cuanto a las Participaciones y los Certificados. _____

(1) Que las Participaciones y los Certificados son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas

establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias; y en particular que la emisión de las Participaciones y de los Certificados satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente. _____

(2) Que los respectivos órganos sociales del Cedente han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones y de los Certificados. _____

8.3.- En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios. —

(1) Que los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. _____

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse las Participaciones y los Certificados representativos de dichos Préstamos Hipotecarios. —

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el **Anexo 4** y en los Títulos Múltiples reflejarán correctamente la situación en la Fecha de Desembolso, tal como está



472992987

05/2003



recogida en los ficheros informáticos de dichos Préstamos Hipotecarios, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto Informativo es correcta y no induce a error.

(4) Asimismo, declara que todos los Préstamos Hipotecarios devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos.

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con la finalidad de financiar con garantía hipotecaria inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España.

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de

todas y cada una de las fincas en cuestión._____

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en el **Anexo 4** y en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna._____

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas._____

(9) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario._____



472992986

05/2003



(10) Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del ochenta por ciento (80%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1._____

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del cien por cien (100%) del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2._____

(12) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación._____

(13) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo).

CAM ha contratado con una entidad aseguradora una póliza de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro contra daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados._____

(14) Que la información suministrada por el Cedente relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos es completa y se ajusta fielmente a la realidad, según el conocimiento del Cedente._____

(15) Que el **Cedente** no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas por los seguros contratados a que se refieren los puntos (13) y (14) anteriores._____

(16) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de participaciones hipotecarias._____

(17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas y según criterios de mercado._____

(18) Que los criterios contenidos en su



4Z2992985

05/2003

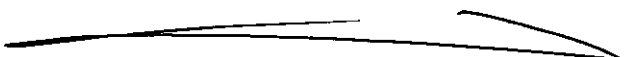


respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que para cada Cedente se adjunta como Anexo 7 son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos hipotecarios y son legales. _____

(19) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en su respectivo "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" mencionado en el número anterior. _____

(20) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública. _____

(21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. _____



(22) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios._____

(23) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos._____

(24) Que todos los Préstamos Hipotecarios se encuentran al corriente de pago._____

(25) Que el Cedente, a la fecha de hoy, no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en la **Estipulación 9.2.** siguiente._____

(26) Que ninguno de los Prestatarios puede oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios._____

(27) Que el **Cedente** no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios._____



472992984

05/2003



(28) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios. _____

(29) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales. _____

(30) Que respecto a los Préstamos Hipotecarios, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo prestatario (definido como la suma de los saldos nominales pendientes de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo prestatario por el Cedente) no excede, a 28 de mayo de 2003, de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (293.693,55 Euros).—

9.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS CERTIFICADOS. _____

9.1.- Sustitución de Títulos Hipotecarios.————

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos Hipotecarios no se ajusta a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 8.3. anterior**, el Cedente se obliga:————

9.1.1.- A sustituir la correspondiente Participación y/o Certificado por otra/o de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo, tipo de interés, ratio saldo nominal pendiente/valor de tasación, características del deudor e inmueble hipotecado, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de Calificación.————

En todo caso, al sustituir alguna Participación o Certificado, el Cedente deberá acreditar que la Participación o el Certificado sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 8.3. anterior**. —————

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de las Participaciones o los Certificados emitidos no se ajusta a las



472992983

05/2003



mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los préstamos hipotecarios que propone instrumentar en Participaciones o Certificados para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de alguna Participación o Certificado, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura._____

9.1.2.- Subsidiariamente a la obligación asumida en el **apartado 9.1.1.** anterior y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que, cumpliendo el Cedente con las obligaciones establecidas en dicho apartado, la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios disponibles resultaran ser, por causas no imputables al Cedente, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su

importe, (ii) su plazo, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) las características del inmueble hipotecado, y la desviación de alguno de dichos factores respecto a la Participación o Certificado afectado, fuera lo suficientemente significativa como para alterar negativamente la regularidad y estructura financiera del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del capital pendiente de la correspondiente Participación o Certificado y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha. _____

No obstante lo anterior, en la Fecha de Desembolso se producirá la sustitución de aquellas Participaciones y/o Certificados (i) que hayan sido amortizados totalmente entre la Fecha de Constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso o (ii) se encuentren impagados a la Fecha de Desembolso, por otras Participaciones o Certificados de características financieras similares a las Participaciones y Certificados



4Z2992982

05/2003



sustituidos. _____

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de Participaciones y Certificados en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. Una copia del acta notarial será remitida a la CNMV. _____

9.2.- Compensación. _____

Sin perjuicio de lo declarado en el punto (25) de la **Estipulación 8.3.** anterior, si cualquiera de los deudores hipotecarios llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente**.

9.3.- Compromisos asumidos por el Cedente en relación con las modificaciones de los tipos de

interés de los Préstamos Hipotecarios._____

El **Cedente**, en uso de sus facultades de administración de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Décima** siguiente, está autorizado para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios. _____

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior. _____

El **Cedente** se compromete a no modificar el interés cuando el tipo medio de la cartera de Préstamos Hipotecarios se sitúe por debajo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el margen de los Bonos de la Clase B. _____

En el supuesto de que, aún respetando el límite de la renegociación, el tipo medio de la cartera de Préstamos Hipotecarios fuera inferior al tipo de referencia de los Bonos más el margen de los Bonos



4Z2992981

05/2003



de la Clase B, el **Cedente** se compromete a abonar al Fondo la diferencia entre el tipo medio de la cartera y el tipo de referencia de los Bonos más el margen de los Bonos de la Clase B. _____

9.4. Notificaciones a los deudores. _____

El **Cedente** continuará administrando los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en la **Estipulación 10** siguiente. La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores de los Préstamos Hipotecarios. _____

No obstante, el **Cedente** otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los deudores de los Préstamos Hipotecarios en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará la cesión a los deudores de los Préstamos Hipotecarios en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en

el supuesto de situación concursal o intervención administrativa o judicial del **Cedente**._____

El **Cedente** asumirá los gastos de notificación a los deudores de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora._____

10.- CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS._____

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 3 del artículo 61 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones y los Certificados emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios. En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago del prestatario, se atribuyen a los titulares de participaciones hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982._____



472992980

05/2003



Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Prestatarios, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

El **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, estará obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos derechos se deriven de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados, todo ello de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 61 del Real Decreto 685/1982 para los titulares de participaciones hipotecarias.

A estos efectos, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo

cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. _____

La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente: _____

10.1.- Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios. _____

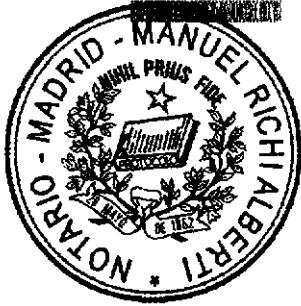
De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones y los Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en el párrafo siguiente. —

El **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, queda, desde este mismo momento,



472992979

05/2003



autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, para:_____

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Prestatario sean similares a las del antiguo Prestatario y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios del Cedente._____

(ii) Acordar con los Prestatarios modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente a que se refiere la **Estipulación 9.3**, y sin perjuicio de la renegociación del tipo de interés que proceda de conformidad con lo establecido en la citada

Estipulación._____

En el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia, de la Participación o Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.1.** anterior._____

El **Cedente** se compromete a no modificar el interés cuando el margen medio de la cartera de préstamos hipotecarios se sitúe por debajo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el margen de los bonos de la Clase B._____

En el supuesto de que, aún respetando el límite de la renegociación, el tipo medio de la cartera de Préstamos Hipotecarios fuera inferior al tipo de referencia de los Bonos más el margen de los Bonos de la Clase B, el **Cedente** se compromete a abonar al Fondo la diferencia entre el tipo medio de la cartera y el tipo de referencia de los Bonos más el margen de los Bonos de la Clase B._____

El **Cedente** estará facultado para modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos



472992978

05/2003



Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:_____

- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización._____

- Que la nueva fecha de vencimiento final, en caso de tratarse de Préstamos Hipotecarios sea como máximo el 31 de julio de 2030._____

- Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo._____

- Que se otorgue con el prestatario hipotecario, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniéndose el rango de la hipoteca como primera hipoteca._____

- Que los gastos que se deriven de la

modificación de los Préstamos Hipotecarios sean a cargo del Cedente o del deudor hipotecario y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

- Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 5% del Saldo Inicial de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo.-----

- Que, en ningún caso, el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, pueda decidir, sin que medie solicitud del prestatario hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

- La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del **Cedente**.-----

Salvo por lo indicado anteriormente, la modificación del Préstamo Hipotecario no provocará



4Z2992977

05/2003



que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación 8.3.**_____

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación._____

10.2.- Subcontratación._____

El **Cedente** estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, con la aceptación expresa de las Agencias de Calificación y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier

acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo._____

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto._____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura._____

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento grave por parte del **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente y en concreto por el Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora requerirá al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación** a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga



4Z2992976

05/2003



la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. _____

10.3.- Servicios de Administración de Préstamos Hipotecarios. _____

El **Cedente** seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos, que el que dedicarían y ejercerían en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales el **Cedente** no hubiera emitido participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. _____

El **Cedente**, respecto de los Préstamos

Hipotecarios que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación._____

En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos Hipotecarios, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas en el **Anexo 7**:_____

10.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos._____

El **Cedente** mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la



4Z2992975

05/2003



Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado a tenor del **apartado 10.2** anterior; o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario. _____

Todas las escrituras y documentos relativos a los Préstamos Hipotecarios y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la Sociedad Gestora y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita

la Sociedad Gestora, le facilitarán, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos._____

10.3.2. Cobro de Cantidades._____

El **Cedente** seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes, obligándose el **Cedente**, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Préstamos Hipotecarios._____

10.3.3. Pago de Cantidades al Fondo._____

El abono por el Cedente al Fondo de las



422992974

05/2003



cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios que administre se realizará de la siguiente forma:

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente el día 20 de cada mes, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil ("**Fecha de Cobro**") y se realizarán en la Cuenta de Reinversión o, en su caso, Cuenta de Tesorería mantenida por el Fondo en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11.**_____

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico._____

A estos efectos, el Cedente procederá a

comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo._____

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la Cantidad Recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad._____

(iii) La Cantidad Recaudada ("**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural ("**Período de Cobro**") anterior de los Préstamos Hipotecarios que administre y que corresponda a las Participaciones y los Certificados._____

(iv) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será



4Z2992973

05/2003



la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada._____

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente, de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de las Participaciones y los Certificados, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico._____

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a las Participaciones y los

Certificados emitidos por el Cedente y que participen de los Préstamos Hipotecarios en situación de impago en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo._____

(v) En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, una liquidación detallada que contenga:_____

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios (diferenciando entre importe vencido y no vencido)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores)._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en



472992972

05/2003



que se hayan producido los pagos anticipados._____

- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).—

- Cuota vigente y fecha del próximo pago._____

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia._____

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente..

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario._____

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior._____

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado)._____

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado)..

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo

hipotecario._____

10.3.4. Acomodación de los Préstamos Hipotecarios 1 a los Ratios de Valoración._____

Si, en cualquier momento, el Cedente tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor tasado original de un inmueble objeto de la hipoteca que garantiza un Préstamo Hipotecario 1 que administre (el "Inmueble Original") ha disminuido y, en consecuencia, el importe de principal pendiente del Préstamo Hipotecario 1, expresado como porcentaje del valor reducido, excede del 80 por 100 del valor de tasación del inmueble hipotecado, como administrador de los Préstamos Hipotecarios 1, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Prestatario en cuestión:_____

- la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o, —

- la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente



472992971

05/2003



la cuantía del mismo._____

- La declaración de vencimiento anticipado y ejecución, en su caso, del préstamo._____

En el supuesto de que no se produjera ninguna de las tres alternativas anteriores, el Cedente procederá a la declaración de vencimiento anticipado de la correspondiente Participación Hipotecaria de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 9.1** anterior._____

La Sociedad Gestora estará facultada para instar del respectivo Cedente el ejercicio de las acciones previstas anteriormente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 29 del Real Decreto 685/1982._____

10.3.5. Actuaciones en caso de demora._____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Prestatarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los Préstamos, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 7**, adoptando al

efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice actividades de préstamos hipotecarios en España.—

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, reconoce que los prestamistas hipotecarios ejercen en general facultades discrecionales al seguir sus respectivas actuaciones en caso de demora y que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, al aplicar las actuaciones en caso de demora a un Prestatario incumplidor concreto o al tomar las antedichas medidas, podrá ejercer las facultades discrecionales que ejercería un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realiza actividades de préstamos hipotecarios en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte la gestión del Fondo, ni la calificación otorgada a los Bonos.—

En todo caso, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda



4Z2992970

05/2003



requerir el pago al deudor hipotecario todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

La Sociedad Gestora en su calidad de Gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo y, en este sentido, podrá, en los términos previstos en la normativa vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se

adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con las Participaciones y los Certificados, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

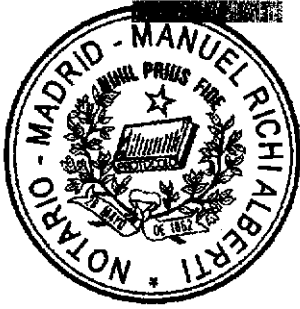
10.3.6. Pólizas de seguros y derechos accesorios.

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea el evitar o terminar cualquier póliza de seguros o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguros (o cualquier otra póliza que



4Z2992969

05/2003



otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo Inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros.

Asimismo el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios, y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios._____

10.4. Información._____

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá comunicar a la

Sociedad Gestora toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones._____

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos para los titulares de las Participaciones y los Certificados que la Sociedad Gestora solicite razonablemente._____

10.5. Compromisos generales del Cedente como administrador._____

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:_____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial._____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para



472992968

05/2003



mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios._____

- Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato y en el Folleto._____

- Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y del Folleto._____

- Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura._____

- Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura._____

10.6. Responsabilidad del Cedente como administrador._____

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable, de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o de las obligaciones de cualquier Prestatario en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario._____

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de dicha



4Z2992967

05/2003



negligencia o incumplimiento y que se justifiquen por la Sociedad Gestora. _____

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que como consecuencia de una negligencia o incumplimiento del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, éste recibiera, con posterioridad a la fecha en que sean debidos, pagos relacionados con los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones y los Certificados, el Cedente transferirá al Fondo, con carácter inmediato, los importes así recibidos en la Cuenta que corresponda conforme a lo previsto en la **Estipulación 10.3.** y no retrasará el pago de dichos importes hasta la siguiente Fecha de Cobro.—

En cualquier caso, el Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente en cuanto Cedente de las Participaciones y los Certificados, para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones y los Certificados por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal

obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Real Decreto 685/1982._____

10.7. Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios._____

En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones establecidas en este apartado, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de las Participaciones y los Certificados o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su



472992966

05/2003



sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. _____

Si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero o se produjera cualquier otro supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, afectara a la administración de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos que administre, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. —

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los

Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo que estime oportuna._____

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación de los Bonos._____

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan._____

11. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO._____

11.1. Cuenta de Reinversión._____

El Fondo dispondrá, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de



4Z2992965

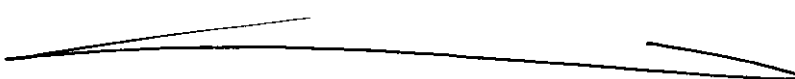
05/2003



Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. _____

El Cedente, con respecto a la Cuenta de Reinversión abierta en su entidad a nombre del Fondo, prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se carguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente o entidad en la que se mantenga dicha Cuenta, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde dicha Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería mantenida en el Agente Financiero. _____



Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés variable anual a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia aplicable en cada momento a los Bonos, todo ello en los términos establecidos en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.

En el supuesto de que la calificación otorgada por las Agencias de Calificación al Cedente fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, y/o de F1, en el caso de Fitch, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá automáticamente el saldo de la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en dicha entidad a la Cuenta de Tesorería. Igualmente, y a partir de ese momento, el Cedente estará obligado a transferir todos los importes que, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, y de acuerdo con esta Escritura, en el futuro obtenga, y ello en cada Fecha de Cobro. Ello no obstante, si el Cedente aportara al Fondo una garantía bancaria a primer requerimiento y a cargo del Cedente,



472992964

05/2003



suficiente a juicio de la Sociedad Gestora, de una entidad de crédito con una calificación por lo menos igual a P1, en el caso de Moody's, y de F1, en el caso de Fitch, u otra reconocida expresamente por las Agencias de Calificación, que garantice la plena disponibilidad de los importes depositados en la Cuenta de Reinversión, podrá mantener la Cuenta de Reinversión._____

11.2. Cuenta de Tesorería._____

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**")._____

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que estén depositados en la Cuenta de Reinversión, previas instrucciones de la Sociedad Gestora._____

A través de la Cuenta de Tesorería se

realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,15 enteros el tipo EURIBOR. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros.-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta(30)días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación 21** que permitan mantener un adecuado nivel de garantía



472992963

05/2003



respecto a los compromisos derivados de la función de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería._____

12. PRÉSTAMO SUBORDINADO._____

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Subordinado") por un importe total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) Euros. _____

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará el Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero._____

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora a cubrir el desfase correspondiente a la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo y cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados._____

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés

variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 18.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Vigésima.**_____

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo Subordinado será libre en cada Fecha de Pago, decidiendo la Sociedad Gestora el importe que se destinará al pago de dicha amortización en función de las necesidades estimadas de recursos para cubrir el desfase entre el devengo y el cobro de intereses de las Participaciones y los Certificados por el Fondo. En la primera Fecha de Pago, el Préstamo Subordinado se amortizará en la cantidad necesaria para que el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Subordinado sea igual al importe efectivo del desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de las Participaciones y los Certificados._____

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses



472992962

05/2003



devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el orden de prelación establecido.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

13. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES.

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe total de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL

SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS CON SESENTA Y DOS
CÉNTIMOS (997.625,62 €) ._____

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora, conforme su nombre indica, al pago de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos._____

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 18.1.3.** más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Vigésima.**_____

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo. No obstante, la amortización del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera



472992961

05/2003



Fecha de Pago (27 de octubre de 2003) y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**.

14. PRÉSTAMO PARTICIPATIVO.

14.1. Importe del Préstamo Participativo.

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "Préstamo Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva. El importe total del Préstamo Participativo será de **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (13.750.000) Euros**.

14.2. Entrega del Préstamo Participativo.

La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso ingresando el Cedente dicho importe en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo en el Cedente.

14.3. Amortización del Préstamo Participativo.—

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Vigésima.**_____

14.4. Remuneración del Préstamo Participativo.—

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de las Participaciones y los Certificados, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo:_____

14.4.1. "Remuneración Fija del Préstamo Participativo": el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo devengará unos intereses calculados sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de



472992960

05/2003



los Bonos vigente en cada momento de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 18.1.3.** más un margen del 1%._____

14.4.2. "**Remuneración Variable del Préstamo Participativo**", que se calculará conforme a lo previsto en el siguiente apartado._____

14.5. **Remuneración Variable del Préstamo Participativo.**_____

14.5.1. **Definición.**_____

La Remuneración Variable del Préstamo Participativo será igual a la diferencia positiva entre los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de las Participaciones y los Certificados agrupados en el Fondo y los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo, netos de los rendimientos generados por las inversiones del Fondo atribuibles a las Participaciones y los Certificados._____

14.5.2. La Remuneración Variable del Préstamo Participativo tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo

con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima** y, en consecuencia, sólo será abonada al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (xvi) de la **Estipulación Vigésima**._____

14.5.3. La Remuneración Variable del Préstamo Participativo se calculará por la Sociedad Gestora para cada Fecha de Pago._____

15. FONDO DE RESERVA._____

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**"._____

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por un importe de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (13.750.000) Euros._____



4Z2992959

05/2003



En cada Fecha de Pago, se dotará el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Vigésima**._____

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la menor de las siguientes cantidades:_____

- El 1,25% de la suma del saldo nominal inicial de los Bonos._____

- El 2,50% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos._____

No podrá reducirse el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:_____

1) Si las cantidades destinadas a la amortización de los Bonos en la Fecha de Pago en curso es inferior al apartado a) de la **Estipulación 18.2.**_____

2) El Saldo Nominal Pendiente de las

Participaciones y los Certificados con impago igual o superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados._____

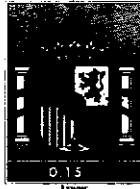
3) En el caso de que la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% de su Saldo Inicial._____

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 0,75% del saldo inicial de la emisión de Bonos._____

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión que mantenga el Cedente a nombre del Fondo._____

16. CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA (SWAP)._____

La Sociedad Gestora (en su condición de parte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, "**Parte A**") celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caja de Ahorros del Mediterráneo (o en su condición de parte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, "**Parte B**"), un contrato de permuta financiera de intereses (en adelante, "**Contrato de Permuta Financiera de**



472992958

05/2003



Intereses", "Contrato de Swap" o "Swap") cuyos términos más relevantes se describen a continuación._____

16.1. Fechas de liquidación._____

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 26 de enero, 26 de abril, 26 de julio y 26 de octubre de cada año, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 27 de octubre de 2003._____

16.2. Periodos de liquidación._____

Los periodos de liquidación serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 27 de octubre de 2003 (excluida)._____

16.3. Cantidades a pagar por la Parte A (la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo)._____

Suma de los intereses efectivamente cobrados de todas las Participaciones y Certificados hasta el último día del mes anterior a la finalización del Período de Liquidación corriente de todas las Participaciones y los Certificados._____

16.4. Cantidades a pagar por la Parte B (el Cedente)._____

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:_____

- Se procederá al cálculo de los "Importes Nacionales Individuales" correspondientes a cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se hayan satisfecho los intereses cobrados, percibidos por el Fondo en cada Fecha de Cobro. El Importe Nacional Individual será en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, el resultado de dividir (a) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses, entre (b) el tipo de interés del préstamo vigente en esa Fecha de Cobro._____

- Se procederá a la suma de los Importes Nacionales Individuales de cada uno de los



4Z2992957

05/2003



Préstamos Hipotecarios. El resultado será el "Importe Nocional del Período de Liquidación"._____

- La Parte B abonará una cantidad esivalente a multiplicar el Importe Nocional del Período de Liquidación por el Tipo de Interés de Referencia más el Margen Medio Ponderado de los Bonos y más un 0,60%._____

El "Margen Medio Ponderado de los Bonos" será la media de los diferenciales de los Bonos ponderada por el Saldo Nominal Pendiente de cada uno de ellos al comienzo del Período de Liquidación del Swap._____

16.5. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Swap._____

- Si, en una Fecha de Liquidación, el Fondo no pagase la cantidad que le correspondiera satisfacer a Caja de Ahorros del Mediterráneo, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo. En caso de que correspondiera pagar

cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Décima** de la presente Escritura. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses._____

- Si, en una Fecha de Liquidación, Caja de Ahorros del Mediterráneo no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Swap. En este caso, Caja de Ahorros del Mediterráneo asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Contrato de Swap le correspondiese a Caja de Ahorros del Mediterráneo, y no al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con



472992956

05/2003



el orden de prelación de pagos del Fondo establecido en la **Estipulación Decimoprimer**a de la presente Escritura._____

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado del Contrato de Swap._____

16.6. Supuestos de modificación de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja de Ahorros del Mediterráneo._____

En el caso de que la calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada de Caja de Ahorros del Mediterráneo se sitúe por debajo de F1, o calificación equivalente según la escala de Fitch, y/o de A1 de la deuda a largo plazo, o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, Caja de Ahorros del Mediterráneo:_____

1° En el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación

de dicha circunstancia, (i) constituirá un depósito a favor del Fondo por la cantidad que satisfaga los requerimientos de las Agencias de Calificación; u (ii) obtendrá una garantía, a favor del Fondo, a primer requerimiento de la disponibilidad de la cantidad que satisfaga las exigencias de las Agencias de Calificación, prestada por una entidad con una calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada igual a F1, o calificación equivalente según la escala de Fitch, y P1 (para la deuda a corto plazo) y A1 (para la deuda a largo plazo) o calificaciones equivalentes según la escala de calificación de Moody's; o——

2° Procederá a que una tercera entidad, con una calificación a corto plazo de la deuda no subordinada y no garantizada igual a F1, o calificación equivalente según la escala de Fitch, y P1 (para la deuda corto plazo) o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, y de A1 (para la deuda a largo plazo), o calificación equivalente según la escala de calificación de Moody's, respectivamente, asuma su posición contractual y le sustituya; todo ello sujeto a los términos y condiciones que estime



472992955

05/2003



pertinentes la Sociedad Gestora y las Agencias de Calificación para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos emitidos por el Fondo._____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de Caja de Ahorros del Mediterráneo._____

16.7. Vencimiento del Contrato de Swap._____

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Bonos._____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la

situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero._____

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la Fecha de Liquidación del Fondo._____

17. RECURSOS CONTRA EL FONDO._____

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de la acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora._____

18. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN._____

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de dos Series de Bonos:_____

- DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (10.728) Bonos A, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 1.072.800.000 Euros..

- DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272) Bonos B, con un valor nominal cada uno de 100.000 Euros, por un importe total de 27.200.000 Euros._____

18.1. Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series._____

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la



472992954

05/2003



Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:_____

18.1.1 Períodos de Devengo de Intereses._____

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, 27 de octubre de 2003 (excluyendo ésta)._____

18.1.2. Tipo de Interés de los Bonos._____

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos de cada de una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Intereses será

el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el apartado 18.1.3. siguiente, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen, :_____

- Bonos A: 0,225%._____

- Bonos B: 0,700%._____

18.1.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos._____

En la Fecha de Determinación, según se define en el apartado 18.1.4., la Sociedad Gestora procederá a determinar el Tipo de Interés de Referencia que será igual al EURIBOR, entendido como:_____

- El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11.00 horas de la mañana, Central European Time ("C.E.T.") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra



4Z2992953

05/2003



página que pudiera reemplazarla en este servicio).—

- En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio), a las 11.00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación._____

- En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará a la media simple de los tipos de interés del mercado interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:_____

- Banco Santander Central Hispano (Sucursal en Londres)._____

- JP Morgan Chase & Co. (Londres)._____

- Barclays Bank (Londres)._____

- Confederación Española de Cajas de Ahorros,
Sucursal en Londres._____

En el supuesto de no suministrar alguna(s) de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes._____

- En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii) y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior._____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado._____

18.1.4 Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos._____

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el



472992952

05/2003



2º Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (o el día 1 de julio de 2003 en el caso del primer Período de Devengo de Intereses) que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.——

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.——

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.——

18.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.——

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de cada Serie, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad

Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:_____

$$I_i = N_i * r_i * n_i / 360$$

donde:_____

I_i : es el importe total de intereses devengados por los Bonos de la correspondiente Serie en el Período de Devengo de Intereses._____

N_i : es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses._____

r_i : es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie en base anual, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie. _____

n_i : es el número de días del Período de Devengo de Intereses._____

18.1.6. Fechas de Pago de Intereses de los Bonos._____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada Período de Devengo de Intereses (es decir los días 26 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la



4Z2992951

05/2003



correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil. _____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de octubre de 2003. _____

18.2. Amortización de los Bonos. _____

La amortización de los Bonos A y Bonos B se realizará a prorrata entre los Bonos de la Serie que corresponda amortizar (de acuerdo con lo previsto en el último párrafo de este apartado), mediante la reducción del nominal, hasta completar el mismo en cada Fecha de Pago, por un importe igual a la menor de las siguientes cantidades: _____

a) la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados no Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago, sin tener en cuenta el importe correspondiente a las

amortizaciones anticipadas del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; o _____

b) los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) de la **Estipulación Vigésima**. _____

Las Participaciones y los Certificados Fallidos darán lugar a la amortización de los Bonos por un importe igual a su saldo nominal vencido y no cobrado y el no vencido de las Participaciones y Certificados Fallidos (es decir, el saldo vivo de estas Participaciones y Certificados Fallidos). Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el orden de prelación descrito en la **Estipulación Vigésima**. En el caso de que no existan Recursos Disponibles para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediatamente siguiente. _____

El vencimiento de los Bonos A y Bonos B se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la fecha de liquidación del Fondo.



4Z2992950

05/2003



En el caso de que llegue a producirse la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en la **Estipulación Vigésimotercera**, y dada la proporción de Bonos B sobre el total de la Emisión, la amortización de los Bonos B se realizará en un sólo pago en la Fecha de Liquidación del Fondo._____

La amortización de los Bonos B comenzará sólo cuando estén totalmente amortizados los Bonos A._____

18.3. Prelación en los Pagos a los Bonos._____

El pago de los intereses y del principal de los Bonos A y Bonos B estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**._____

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos A y Bonos B, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la **Estipulación**

Vigésima siguiente, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos A y los Bonos B afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos A y los titulares de los Bonos B hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora._____

18.4. Información a los titulares de los Bonos.

18.4.1 Información Previa a las Fechas de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Trigesimosegunda**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a



472992949

05/2003

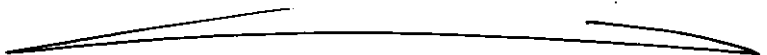


los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, los días 22 de marzo, 22 de junio, 22 de septiembre y 22 de diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) anteriores a la correspondiente Fecha de Pago. _____

18.4.2. Información Posterior a las Fechas de Pago. _____

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: _____

- Importe del Principal Inicial. _____
- Importe del Principal vencido. _____
- Importe del Principal pendiente de vencimiento. _____
- Importe del Principal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de



insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses)._____

- Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos._____

- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____

- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales)._____

18.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos._____

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de la prevista en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores._____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR") o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de



472992948

05/2003



Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores._____

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores._____

Copia de esta Escritura se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores._____

18.6. Derechos de los titulares de los Bonos.—

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente._____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.—

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo._____

El ejercicio de las acciones contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (5) de la **Estipulación 10.3**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos._____

18.7. Suscripción de los Bonos._____

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 2 de julio de 2003 a las 10:00 horas de la mañana y finalizará el 3 de julio de 2003 a las 10:00 horas de la mañana._____

Las entidades Morgan Stanley & Co International Limited y Fortis Bank, N.V./S.A. (en adelante las "**Entidades Aseguradoras**") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en los Contratos de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos._____

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo



4Z2992947

05/2003



al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación que será igual a las siguientes cantidades:_____

- 0,04% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos A._____

- 0,30% del Importe Asegurado por cada Asegurador para los Bonos B._____

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes._____

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad

Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta._____

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros, es decir el 100% de su valor nominal._____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, hasta las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (3 de julio de 2003), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día._____

Se considerará como fecha de suscripción la Fecha de Desembolso._____

La emisión de los Bonos estará destinada en un



4Z2992946

05/2003



100% a los mercados extranjeros (Tramo Internacional).

Dadas las principales características de la emisión y su sistema de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión se dirige a inversores institucionales.

18.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

18.9. Calificación de los Bonos.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service (España), S.A. (en adelante, "Moody's") y Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante "Fitch")

(en adelante, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido "Aaa" por parte de Moody's y "AAA" por parte de Fitch para los Bonos A, y "A2" por parte de Moody's y "A" por parte de Fitch, para los Bonos B, según consta en el Folleto Informativo._____

18.10. Folleto de la Emisión._____

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de junio de 2003._____

19. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO._____

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de:_____

- Ingresos obtenidos de las Participaciones y los Certificados en concepto de principal e intereses corrientes._____

- Importe del concepto de Avance Técnico solicitado al Agente y no reembolsado._____

- Rendimientos de los saldos de la Cuenta de



472992945

05/2003



Tesorería y de la Cuenta de Reinversión._____

- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios..

- Cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, según lo establecido en la Estipulación 16 o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo._____

- El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo._____

20. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO._____

20.1. Reglas Ordinarias de Prelación._____

Con carácter general, los Recursos Disponibles serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los conceptos que se enumeran a continuación, conforme al orden de prelación siguiente, en caso de insuficiencia de fondos:_____

(i) Gastos e Impuestos._____

Gastos que sean a cargo del Fondo así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo, así como los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de los intereses de los titulares de los Bonos. _____

(ii) Comisión de gestión a la Sociedad Gestora.

Comisión de gestión a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Vigésimocuarta.** _____

(iii) Pago de la Cantidad Neta del Contrato de Swap. _____

Pago de la Cantidad Neta del Contrato de Swap, en caso de que no se liquide dicho Contrato. _____

(iv) Pago de intereses de los Bonos A. _____

Intereses devengados correspondientes a los Bonos A. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos A, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

(v) Pago de Intereses de los Bonos B. _____

Intereses devengados correspondientes a los



4Z2992944

05/2003



Bonos B. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos B, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. _____

En el caso de que 1) el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados no Fallidos con impagos iguales o superiores a noventa (90) días fuera superior al 5,3% del Saldo Nominal Pendiente de todas las Participaciones y los Certificados, y 2) los Bonos A no hubiesen sido amortizados en su totalidad, el pago de estos intereses quedará postergado, pasando a ocupar la posición (viii) siguiente de este orden de prelación. _____

(vi) Amortización de Principal de los Bonos A. —

Amortización del Principal de los Bonos A, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 18.2.** _____

(vii) Dotación del Fondo de Reserva. _____

Dotación, en su caso, del Fondo de Reserva hasta que alcance en Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. _____

(viii) En el caso del número (v) anterior, Intereses de los Bonos B. _____

(ix) Amortización de Principal de los Bonos B.—
Amortización de Principal de los Bonos B, de acuerdo con las reglas previstas en la **Estipulación 18.2.**, teniendo en cuenta que la amortización de los Bonos B no comenzará hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos A. _____

(x) Pago liquidativo de la Cantidad Neta del Contrato de Swap. _____

En su caso, si se liquida el Contrato de Swap, se procederá al pago liquidativo que corresponda al Fondo. _____

(xi) Intereses del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xii) Intereses del Préstamo Subordinado. _____

(xiii) Remuneración Fija del Préstamo Participativo. _____

(xiv) Amortización del Principal del Préstamo para Gastos Iniciales. _____

(xv) Amortización del Principal del Préstamo



4Z2992943

05/2003



Subordinado. _____

(xvi) Amortización del Préstamo Participativo. —

(xvii) Remuneración Variable del Préstamo Participativo. _____

20.2. Otras Reglas. _____

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: _____

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. _____

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. _____

- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no

devengarán intereses adicionales._____

**21. SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN
SERVICIOS AL FONDO.**_____

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, Agencia de Pagos o depositario de las Participaciones y los Certificados) y a la entidad que desarrolla las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y al Cedente._____

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1, en el caso de Moody's, o de F1, en el caso de Fitch, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por



4Z2992942

05/2003



cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- Obtener del Agente Financiero garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a P1, otorgada por Moody's, y F1, otorgada por Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación y con un vencimiento máximo igual a 5 días antes a la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos descritos en el Contrato de Servicios Financieros.

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1, otorgada por Moody's, y no

inferior a F1, otorgada por Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero._____

- Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P1, en el caso de Moody's, y de F1, en el caso de Fitch, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato._____

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al ICO y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's, y de F1 en el caso de Fitch, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de



472992941

05/2003



Servicios Financieros, (ii) se comuniquen a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación._____

Serán a cargo de la Sociedad Gestora las comisiones de las entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en los apartados anteriores, salvo (i) los importes a pagar a las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios en sustitución del Cedente y (ii) cualesquiera gastos extraordinarios motivados por el proceso de sustitución._____

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la

liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal de suspensión de pagos o quiebra, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a las Participaciones y Certificados emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas._____

22. GASTOS._____

22.1. Gastos de Constitución._____

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo:_____



472992940

05/2003



- Las comisiones de las Entidades Aseguradoras de la Emisión de Bonos. _____
- Tasas a la CNMV. _____
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. _____
- Tarifas del Servicio de IBERCLEAR. _____
- Honorarios de las Agencias de Calificación. _____
- Honorarios notariales. _____
- Honorarios de asesores legales. _____
- Gastos de auditoría. _____
- Gastos de publicidad. _____
- Gastos de impresión. _____

22.2. Gastos operativos. _____

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos: _____

- Pagos periódicos a la Sociedad Gestora. _____
- Comisiones del Agente Financiero. _____
- Comisiones de las entidades que asuman en su caso los compromisos descritos en la **Estipulación Vigésimoprimera** (en los términos previstos en la misma). _____

- Remuneración Variable del Préstamo Participativo._____

- Aquellos gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

- Gastos de auditoría del Fondo._____

- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos._____

- En su caso, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias._____

22.3. Gastos de liquidación._____

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste._____

23. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN._____

- La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados sea inferior al 10% del inicial, siempre que lo recibido por la liquidación de los activos sea suficiente para amortizar las obligaciones pendientes con los



4Z2992939

05/2003



titulares de los Bonos y siempre de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Vigésima**, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. El Fondo se extinguirá, en todo caso, en los siguientes supuestos, informándose a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:_____

a) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones y los Certificados, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 7.2** de la presente Escritura, para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos. En el supuesto de que hayan vencido todas las Participaciones y todos los Certificados y existan importes pendientes de cobro de los mismos y obligaciones pendientes de pago a los

titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá a los dos años del vencimiento del último Préstamo Hipotecario agrupado en el Fondo, es decir el 26 de octubre de 2032._____

b) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos._____

c) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Vigésima**._____

d) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo._____

e) Cuando se produzca un impago indicativo de



4Z2992938

05/2003



un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación Vigésima**._____

- En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Préstamos Hipotecarios existentes en el Fondo en el momento de la liquidación. En ningún caso el precio de la enajenación de los Préstamos Hipotecarios será inferior al valor de realización que determine dicho experto independiente._____

24. SOCIEDAD GESTORA._____

24.1. Administración y representación del Fondo._____

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente._____

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos._____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura._____

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:_____

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los



4Z2992937

05/2003



derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos..

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento._____

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente, como

administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios._____

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente, en relación con la Cuenta de Reinversión._____

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos._____

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados._____

(viii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

(ix) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del



4Z2992936

05/2003



Mercado de Valores, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida._____

(x) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

(xi) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses._____

(xii) Determinar la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera o Swap._____

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo._____

24.2. Subcontratación._____

La Sociedad Gestora estará facultada, siempre que sea legalmente posible, para subcontratar o

delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo._____

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de que sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y se hayan obtenido, en su caso, todas las autorizaciones pertinentes._____

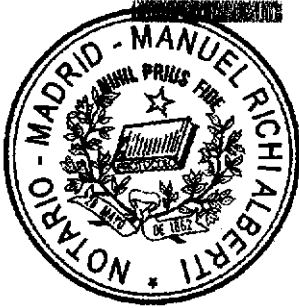
24.3. Comisión de Gestión._____

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, conforme a las siguientes reglas:_____



4Z2992935

05/2003



- La comisión de gestión se calculará en función del Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. _____

- La comisión de gestión será igual, en cada Fecha de Pago, a la cuarta parte del importe que resulte de aplicar al Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados un porcentaje del 0,0215%. _____

- En la primera Fecha de Pago, la comisión de gestión se calculará, no como la cuarta parte del importe resultante (equivalente a un trimestre), sino por el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso. _____

- La comisión no podrá ser inferior a la cuarta parte de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (27.500) Euros en base anual. Esta cantidad será actualizada al comienzo de cada año natural de acuerdo con el índice general de precios al consumo publicado por

el Instituto General de Estadística u organismo que lo sustituya.-----

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.—

24.4. Renuncia y Sustitución.-----

(i) La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare



472992934

05/2003



dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.

(ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley

de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;_____

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran dos meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos._____

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV y de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las



472992933

05/2003



Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

25. AGENTE FINANCIERO. _____

El Instituto de Crédito Oficial ("ICO") será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. —

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la

custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones y los Certificados que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.-----

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura, salvo las cantidades que, en su caso, se ingresen, en cada Fecha de Cobro, en la Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.1.**-----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de ser necesaria, se comunique a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.-----

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente



472992932

05/2003



Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones. _____

26. CONTABILIDAD DEL FONDO. _____

26.1. Período Contable. _____

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de diciembre de 2003. _____

26.2. Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión. _____

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. _____

26.3. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la

CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo._____

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto._____

Dentro de los tres (3) meses siguientes al final del período contable, y junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:_____

(i) un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados agrupadas en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el saldo de la Cuenta de Reinversión, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados._____

(ii) La siguiente información:_____

a) El Saldo Nominal Pendiente de las Participaciones y los Certificados._____

b) El porcentaje de Participaciones y Certificados que ha sido amortizado anticipadamente..

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada._____

d) El importe de las Participaciones y los



4Z2992931

05/2003



Certificados que han sido declarados **Fallidos** (aquéllas cuyos Préstamos tengan un retraso en el pago igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudosos Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España) y el porcentaje que representan sobre el total. _____

e) La vida media de la cartera de Participaciones y Certificados. _____

f) El tipo de interés medio de la cartera de Participaciones y Certificados. _____

g) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. _____

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. _____

i) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. _____

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión. _____

k) El importe pendiente de reembolso de los

Préstamos Subordinados (Préstamo para Gastos Iniciales, Préstamo Subordinado y Préstamo Participativo)._____

l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados._____

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable._____

Cada tres meses, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de Participaciones y Certificados, el saldo de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, la Cuenta de Reinversión, así como la información descrita en los apartados (a) a (h) del punto anterior. En todo caso, esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

Mensualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe conteniendo la información descrita en los apartados (a) a (d) del punto anterior._____

Finalmente, dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga



4Z2992930

05/2003



constar respecto de los Bonos y distinguiendo entre las diferentes Series, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:_____

- Importe del Principal Inicial._____
- Importe del Principal vencido._____
- Importe del Principal pendiente de vencimiento._____
- Importe del Principal vencido no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos (y que, en consecuencia, no devenga intereses)._____
- Importe del Principal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos._____
- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago._____
- Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (en consecuencia, no devengarán intereses adicionales)._____

- Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

26.4. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los valores emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y, en particular, del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en



4Z2992929

05/2003



general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. _____

27. AUDITORES. _____

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 24 de abril de 2003, ha designado a Ernst & Young, S.A., inscrita en el R.O.A.C con el número 50530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores. _____

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. _____

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de

cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad._____

28. MODIFICACIONES._____

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación, y siempre y cuando tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas._____

En todo caso tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de las Agencias de Calificación._____

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante la verificación y registro de un suplemento al Folleto._____

29. JURISDICCIÓN._____



472992928

05/2003



Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.—

30. DECLARACIÓN FISCAL._____

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992._____

31. VERIFICACIÓN Y REGISTRO._____

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores._____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable._____

32. NOTIFICACIONES._____

**32.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora
y el Cedente:**_____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.——

Caja de Ahorros del Mediterráneo._____

Oscar Esplá n°.37._____

03007 Alicante._____

Fax n°: 96 590 61 86._____

Atn.: D. Ramón García Golfe._____

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización.**_____

Almagro, 26._____

28010 Madrid._____

Fax n°: 91 308 68 54._____

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández._____

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.——



472992927

05/2003



32.2. Notificaciones a los titulares de los

Bonos: _____

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. _____

33. CONFIDENCIALIDAD. _____

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de Préstamos Hipotecarios del Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Participaciones y los Certificados. _____

34. RESOLUCIÓN._____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones y los Certificados, los Préstamos Subordinados y la emisión de los Bonos._____

_____ **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** _____

Así lo dicen y otorgan libremente._____

Hice las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal._____

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario._____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los



472992926

05/2003



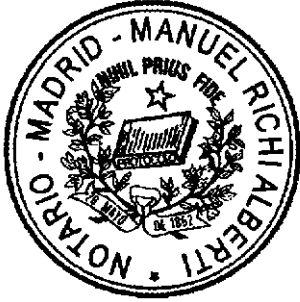
otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes._____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en setenta y cinco folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4V, números 1574260, 1574261, 1574262, 1574263, 1574264, 1574265, 1574266, 1574267, 1574268, 1574269, 1574270, 1574271, 1574272, 1574273, 1574274, 1574275, 1574276, 1574277, 1574278, 1574279, 1574280, 1574281, 1574282, 1574283, 1574284, 1574285, 1574286, 1574287, 1574288, 1574289, 1574290, 1574291, 1574292, 1574293, 1574294, 1574295, 1574296, 1574297, 1574298, 1574299, 1574300, 1574301, 1574302, 1574303, 1574304, 1574305, 1574306, 1574307, 1574308, 1574309, 1574310, 1574311, 1574312, 1574313, 1574314, 1574315, 1574316,



472992925

05/2003



ANEXO 1

ACUERDOS CONSEJOS
CEDENTE Y SOCIEDAD GESTORA



D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 24 de abril de 2003 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en su domicilio social, calle Almagro, nº 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por Dña. Alicia Reyes Revuelta
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irles
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Victor Iglesias Ruiz
- D. Horacio Mesonero Morales

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Participaciones hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta mil doscientos millones de euros (1.200.000.000.- €).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de mil doscientos millones de euros (1.200.000.000.- €).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

472992924



05/2003



- Otorgar con Caja de Ahorros del Mediterráneo el contrato de emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y de cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones hipotecarias y la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.



CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.A., con C.I.F. A 78970506, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 14 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Yo. MANUEL.../...



...RICHÍ ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo de las mismas con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

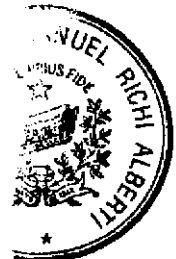
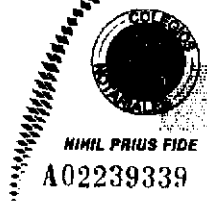
Dejo anotado este testimonio con el número 94 del Libro Indicador número 3.

En Madrid, a dieciséis de Mayo de dos mil tres.

[Handwritten signature]



Tasas 8/89. Documento no sujeto.



NK7770006



472992923

05/2003



ANEXO 2

VERIFICACIÓN CNMV



Caja de Ahorros
del Mediterráneo

FRANCISCO GRAU JORNET, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2003, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de 17 de los 20 miembros que lo componen, a saber: don Vicente Sala Belló, Presidente, los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Álvarez y don Armando Sala Lloret; los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Andrés Boldó Díaz, don Pedro Campillo Jiménez, don Luis Esteban Marcos, don Juan Galipienso Llopis, don Gaspar Hernández Hernández, don Pedro Hernández Rodríguez, don Luis Imbernón Martínez, don Valentín Pérez Ortiz, don Fernando Puerto Fernández, don Martín Sevilla Jiménez y don Justo Valverde Castañeda; y el que suscribe como Secretario, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, el Consejo de Administración, por unanimidad de los reunidos, acuerda:

Primero.- Emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta mil doscientos millones de euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el “Fondo”), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el “Real Decreto 926/1998”).

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- Se faculta al Presidente, don Vicente Sala Belló, D.N.I. 19.745.851, al Director General, don Roberto López Abad, D.N.I. 21.626.177, al Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana, D.N.I. 22.112.781, y al Director de Mercado de Capitales, don Ramón García Golfe, D.N.I. 73.535.806, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo a:

- Seleccionar los préstamos de los que participarán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.



472992922

Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.

- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la Entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la Entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que la misma requiera en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros del Mediterráneo en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de mil doscientos millones de euros (1.200.000.000 euros).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios."

Asimismo CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por los que los mismos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Igualmente CERTIFICO: que el acta de la sesión fue aprobada el día veintiuno de marzo de dos mil tres, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a doce de mayo de dos mil tres.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

LEGI...

...TIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

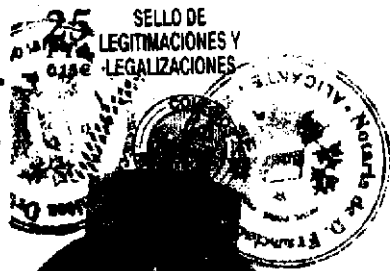
DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON FRANCISCO GRAU JORNET, Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

Nº 216 de mi Libro Indicador.-----

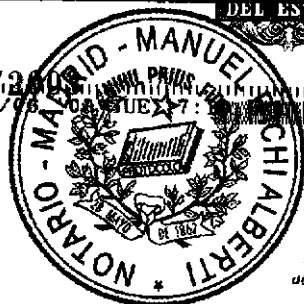
Alicante, a 14 de Mayo de 2.003.-----

Este documento consta de dos folios.-----

[Handwritten signature: Francisco Benitez Ortiz]



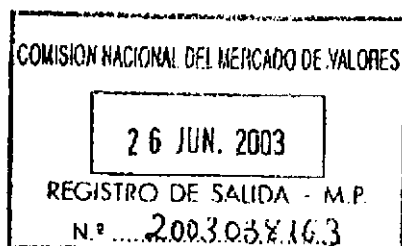
472992921

05/2003
26/06Comisión Nacional
del Mercado de Valores

D.G.

CNMV

001



Sr. D. Ramón Pérez Hernández
Director General de
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,
S.G.F.T., S.A.
C/ Almagro 26
MADRID

Madrid, 26 de Junio de 2003

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: TDA CAM 2 Fondo de Titulización de Activos
- Emisión: Bonos de Titulización de Activos
- Importe: 1.100.000.000 euros
- Sociedad Gestora: Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
- Con fecha prevista de oferta pública: 2 de Julio de 2003

con fecha 26 de Junio de 2003, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9 de Octubre de 2002, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precluidos artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado TDA CAM 2 Fondo de Titulización de Activos con emisión de Bonos de Titulización de Activos y promovido por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Comisión Nacional
del Mercado de Valores

Serie	Código ISIN
A	ESO338449004
B	ESO338449012

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV.

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Una vez constituido el Fondo de Titulización de Activos y finalizado el periodo de colocación de los bonos emitidos, la Comisión Nacional del Mercado de Valores procederá a girar la tasa correspondiente.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

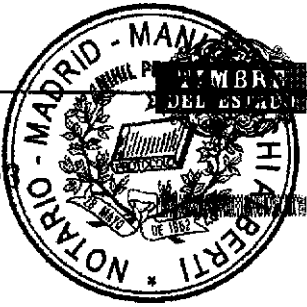

Angel Benito Benito

DEFINICIONES

Agencias de Calificación	Significarán las entidades Moodys Investor's Service (España), S.A, y Fitch Ratings (España) S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será el Instituto de Crédito Oficial o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación Décima de la Escritura de Constitución del Fondo, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administra, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada.
Avance Técnico Neto	Significará, en cada Fecha de Pago, una cantidad igual a la cantidad entregada, desde la última Fecha de Pago por el Cedente, en concepto de Avance Técnico, y no devuelta al mismo.
Bonos	Significará los Bonos A y los Bonos B.
Bonos A	Significará los Bonos A emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos B emitidos con cargo al Fondo
CAM	Significará "Caja de Ahorros del Mediterráneo".
Cantidad Recaudada	Significará, en una determinada Fecha de Cobro, la cantidad total que el Cedente haya recaudado, durante el Período de Cobro anterior, de los Préstamos Hipotecarios y que corresponda a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos.
Cedente	Significará el emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, es decir, Caja de Ahorros del Mediterráneo.
Certificados de Transmisión de Hipoteca	Significará los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios 2 y agrupados, en cada momento, en el Fondo.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales	Significará el contrato regulando el Préstamo para Gastos Iniciales .

472992919

05/2008



Contrato de Préstamo Participativo	Significará el contrato regulando el Préstamo Participativo.
Contrato de Préstamo Subordinado	Significará el contrato regulando el Préstamo Subordinado
Contrato de Servicios Financieros	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos
Contratos de Préstamos Subordinados	Significará el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, y el Contrato de Préstamo Participativo.
Contratos de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación	Significará los contratos de suscripción y aseguramiento de la colocación suscritos por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos.
Contrato de Swap o Contrato de Permuta Financiera	Significará el contrato de swap o permuta financiera de intereses suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y el Cedente.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.
Cuenta de Reinversión	Significará la cuenta que se abra a nombre del Fondo en el Cedente, conforme a lo establecido en la Estipulación Decimoprimer a de la Escritura de Constitución.
Día Hábil	Significará cualquier día en que puedan realizarse operaciones en el Mercado Interbancario de Madrid, exceptuando los sábados.
Directores de la Emisión	Significará la entidad Morgan Stanley & Co International Limited y CAM conforme a lo establecido en los Contratos de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.
Entidades Aseguradoras	Significará las entidades Morgan Stanley & Co International Limited y Fortis Bank N.V./S.A..
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Emisión y Suscripción de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización.
Fecha de Cobro	Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de

no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil.

La primera Fecha de Cobro será el 20 de agosto de 2003.

Fecha de Desembolso

Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por las Participaciones y los Certificados al Cedente, es decir, el 3 de julio de 2003.

Fecha de Determinación

Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés de los Bonos, la fecha en que por la Sociedad Gestora se procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia y del tipo de interés, que será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el Primer Período de Devengo de Intereses será el 1 de julio de 2003.

Fecha de Liquidación del Fondo

Será el 26 de octubre de 2032 o la fecha en que se produzca la amortización anticipada de los Bonos, en su caso.

Fecha de Pago

Significará los días 26 de los meses de enero, abril, julio, y octubre (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 27 de octubre de 2003.

Fondo

Significará "TDA CAM 2, Fondo de Titulización de Activos".

Fondo de Reserva

Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Préstamo Participativo, conforme a lo establecido en la **Estipulación 15** de la Escritura.

ICO

Significará "Instituto de Crédito Oficial".

Importe Nocial Individual

Será, en cada uno de los Préstamos Hipotecarios, el resultado de dividir (a) las sumas percibidas por el Fondo en concepto de intereses, entre (b) el tipo de interés del préstamo vigente en esa Fecha de Cobro.

Importe Nocial del Período de Liquidación

Significará la suma de los Importes Nociales Individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Ley 19/1992

Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.

Ley 2/1981

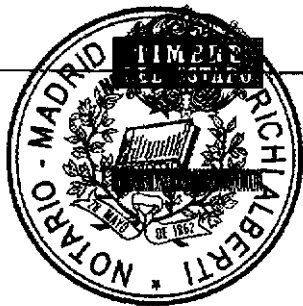
Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

Ley 44/2002

Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

472992918

05/2003



Participaciones Hipotecarias

Significará las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios 1 y agrupadas, en cada momento, en el Fondo.

Participaciones y Certificados

Significará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

Participaciones y Certificados Fallidos

Significará las Participaciones y los Certificados cuyos Préstamos Hipotecarios tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.

Participaciones y Certificados No Fallidos

Significará las Participaciones y Certificados que no hayan pasado a la situación de Participaciones y Certificados Fallidos.

Período de Cobro

Significará un período que coincide con el mes natural, durante el cual el Cedente, como administrador de dichos Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los deudores de los Préstamos Hipotecarios. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 20 de julio de 2003.

Periodos de Devengo de Intereses

Significará, en relación con los Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final) salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (27 de octubre de 2003).

Prestamista

Significará, en cada momento, el prestamista del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado, o del Préstamo Participativo.

Préstamo para Gastos Iniciales

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

Préstamo Participativo

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

Préstamo Subordinado

Significará el préstamo subordinado otorgado al Fondo por el Prestamista, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

Préstamos Hipotecarios 1

Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del

	correspondiente Préstamo Hipotecario.
Préstamos Hipotecarios 2	Significará los Préstamos Hipotecarios en los que el Saldo Nominal Pendiente, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario.
Préstamos Hipotecarios o "Préstamos"	Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
Préstamos Hipotecarios o Préstamos Fallidos	Significarán los Préstamos Hipotecarios que tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses o hayan sido declarados fallidos conforme a la definición de préstamos de Muy Dudoso Cobro según la Circular 4/1991 del Banco de España.
Préstamos Subordinados	Significará el Préstamo Subordinado, el Préstamo para Gastos Iniciales, y el Préstamo Participativo.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles	Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Participaciones y los Certificados en concepto de principal e intereses corrientes (ii) el importe del concepto de Avance Técnico solicitado al Agente y no reembolsado en su caso (iii) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión; (iv) en su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios; (v) las cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Swap, según lo establecido en la Estipulación Decimosexta de la Escritura o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo; (vi) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
Remuneración Fija del Préstamo Participativo	Significará los intereses devengados por el Saldo Nominal Pendiente del Préstamo Participativo conforme a lo previsto en la Estipulación Decimocuarta de la Escritura.
Remuneración Variable del Préstamo Participativo	Significará la remuneración variable que recibirá el Prestamista del Préstamo Participativo, conforme a lo previsto en la Estipulación Decimocuarta de la Escritura.
Saldo Nominal	Significará, en relación con las Participaciones Hipotecarias,

472992917

05/2003



Pendiente

los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Bonos el importe de principal no pagado de las/los mismas/os.

Sociedad Gestora

Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

Tipo de Interés de Referencia

Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Escritura de Constitución del Fondo.

[A large, faint, curved line or signature mark spans across the lower half of the page.]

[A horizontal line with a small circle in the center, possibly a signature or a mark.]



ANEXO 4

**RELACIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

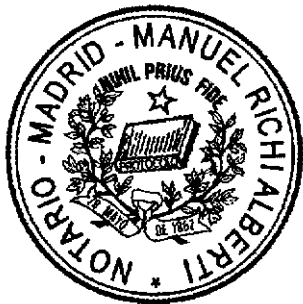




472992916

05/2003

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



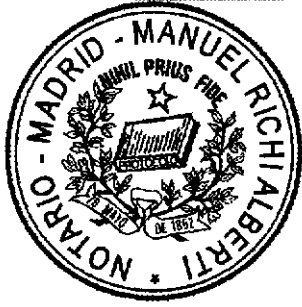
PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992915

05/2003



[Faint, illegible text, possibly a signature or document content]

✓

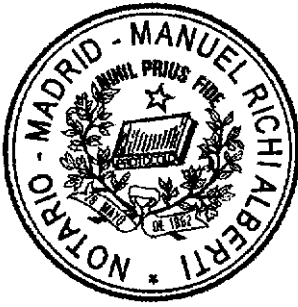
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992913

05/2003

LA NOTARIA DONA MANUELA ALBA GARCIA



[Illegible text block]

✓

1950-1951
1952-1953
1954-1955
1956-1957
1958-1959
1960-1961
1962-1963
1964-1965
1966-1967
1968-1969
1970-1971
1972-1973
1974-1975
1976-1977
1978-1979
1980-1981
1982-1983
1984-1985
1986-1987
1988-1989
1990-1991
1992-1993
1994-1995
1996-1997
1998-1999
2000-2001
2002-2003
2004-2005
2006-2007
2008-2009
2010-2011
2012-2013
2014-2015
2016-2017
2018-2019
2020-2021
2022-2023
2024-2025



472992912

05/2003

INFORMACION NOTARIAL Y REGISTRO INMOBILIARIO



Main body of the document containing multiple columns of text, likely a legal or notarial record.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

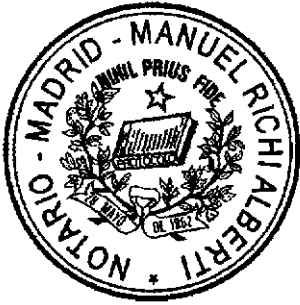


472992910



05/2003

NOTARIO



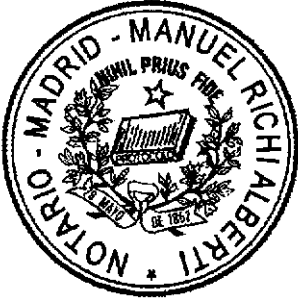
[Illegible text block, possibly a signature or document content]

[Handwritten mark or signature]



472992909

05/2003



Main body of the document containing multiple columns of text, mostly illegible due to heavy noise and scanning artifacts.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

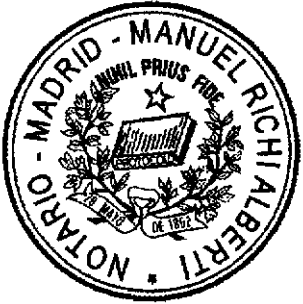
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992906

05/2003



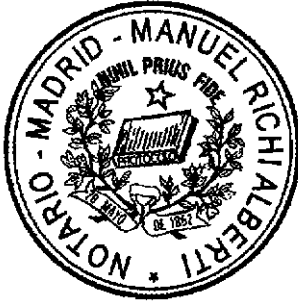
[Illegible text block, possibly a signature or document content]

[Handwritten mark or signature]



472992905

05/2003



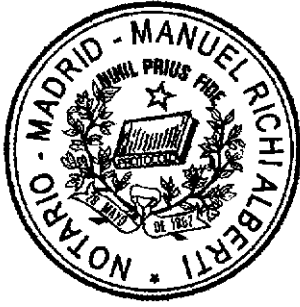
[Extremely faint and illegible text, likely a notary record or document content]

[Extremely faint and illegible text, likely a notary record or document content]



472992904

05/2003



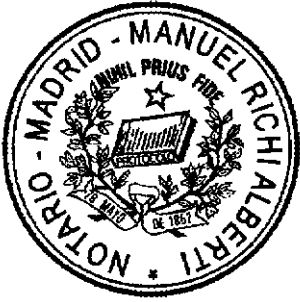
[Illegible text block]

✓

472992903



05/2003



[Illegible text block]

✓

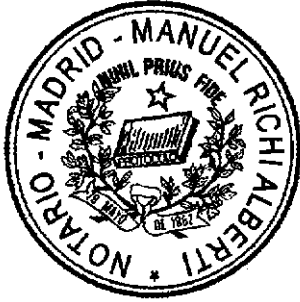


472992901

05/2003



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



[Illegible text block]

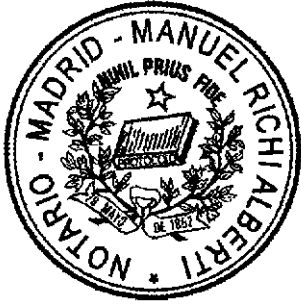
Attestado

[Handwritten mark]



472992900

05/2003



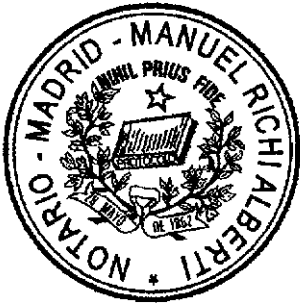
[Illegible text block]

[Handwritten signature]



472992899

05/2003



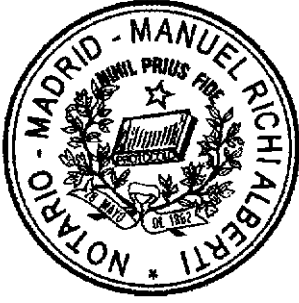
[Extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

✓

472992898



05/2003



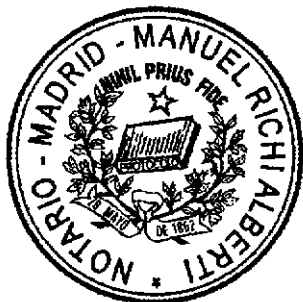
Main body of the document containing several columns of text, which is mostly illegible due to heavy scanning artifacts and noise.

A handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

472992897



05/2003



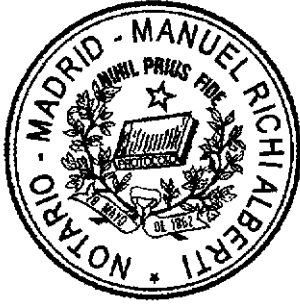
[Illegible text block]

[Handwritten signature]

472992896



05/2003



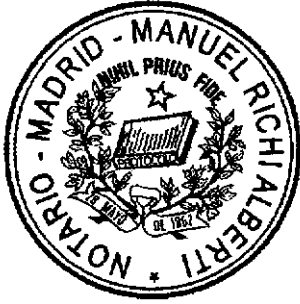
[Illegible text block]

[Handwritten mark]



472992895

05/2003



[Illegible text block]

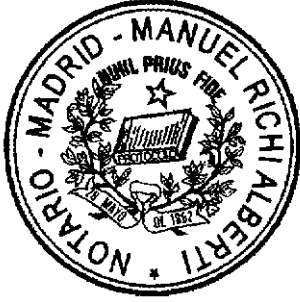
[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992894

05/2003



[Illegible text block]

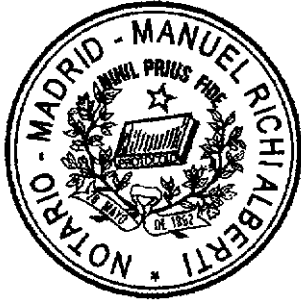
✓

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992893

05/2003

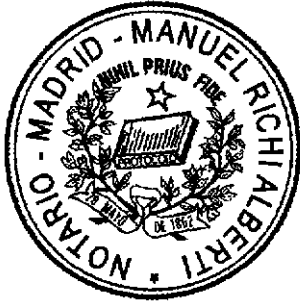


[Illegible text block]



472992892

05/2003



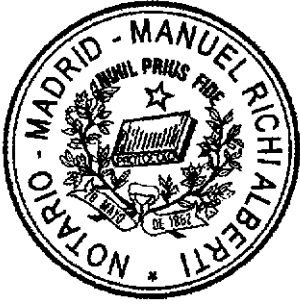
[Illegible text block]

[Handwritten mark]



472992891

05/2003



[Illegible text area]

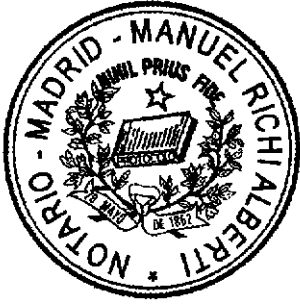
[Handwritten signature]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992890

05/2003



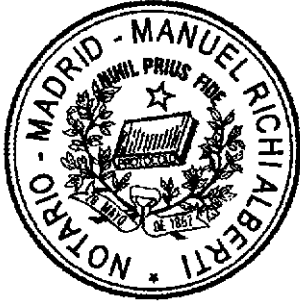
[Illegible text block]

[Handwritten mark]

472992889



05/2003



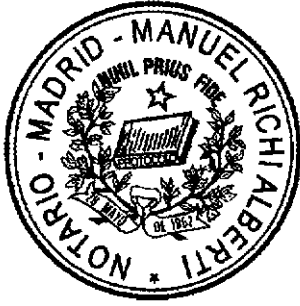
[Illegible text block]

[Handwritten mark]



472992888

05/2003

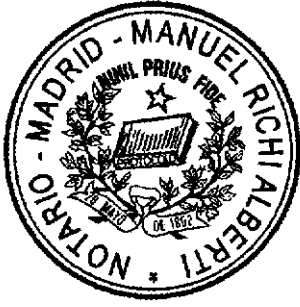


Main body of the document containing multiple columns of text, likely a legal or notarial record.

472992887



05/2003



[Illegible text block]

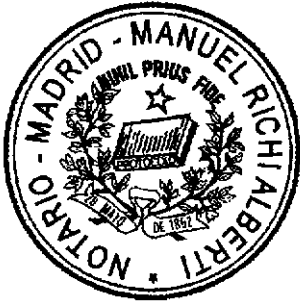
[Handwritten mark]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992886

05/2003



[Illegible text block]

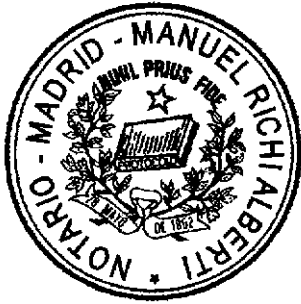
[Handwritten mark]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992885

05/2003



[Illegible text block]

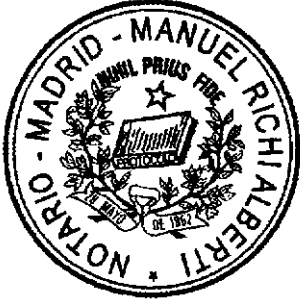
7

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992884

05/2003



Main body of the document containing dense, mostly illegible text.

Handwritten mark or signature at the bottom right.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations. The text highlights that without proper record-keeping, it becomes difficult to track expenses, revenues, and other financial data, which can lead to significant errors and discrepancies.

2. The second part of the document focuses on the role of technology in streamlining record-keeping processes. It mentions that modern software solutions can help automate data entry, reduce the risk of human error, and provide real-time access to records. This not only saves time but also ensures that the information is up-to-date and easily accessible to authorized personnel.

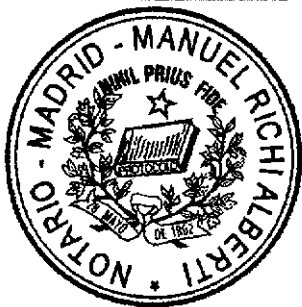
3. The third part of the document addresses the security and confidentiality of records. It stresses that sensitive information must be protected from unauthorized access and data breaches. This involves implementing robust security measures, such as encryption, access controls, and regular security audits. Additionally, it is important to have a clear policy in place regarding the handling and disposal of records to ensure compliance with relevant regulations.

4. The final part of the document concludes by reiterating the overall importance of a well-maintained record-keeping system. It states that such a system is essential for the long-term success and sustainability of the organization, as it provides a reliable source of information for decision-making and reporting. The document ends with a call to action, encouraging all staff members to take responsibility for their role in maintaining accurate and secure records.

472992883



05/2003



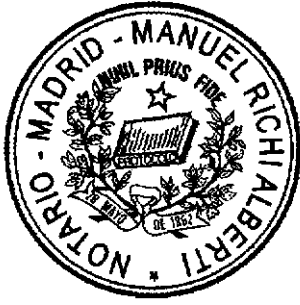
Main body of the document containing multiple lines of text, some of which are illegible due to heavy scanning artifacts and noise.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



472992882

05/2003



Main body of the document containing multiple columns of text, likely a legal or notarial record.

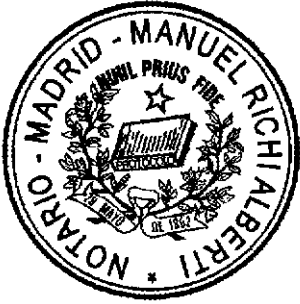
Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992881

05/2003



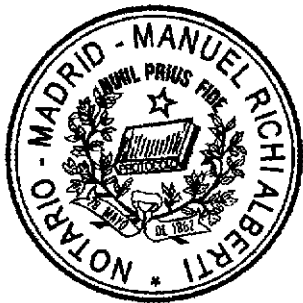
[Illegible text block]

[Illegible text block]



472992880

05/2003



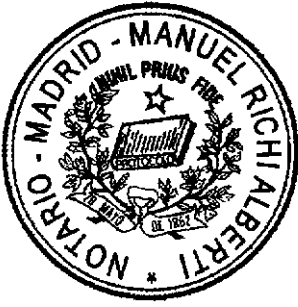
**CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE
HIPOTECA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

472992879



05/2003



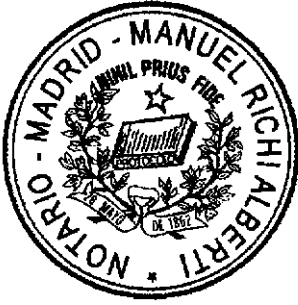
[Illegible text block, possibly containing a signature or document content]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



472992878

05/2003



Main body of the document containing multiple lines of text, likely a legal or notarial record.

Right side of the document containing additional text, possibly a signature or a second column of text.



472992877

05/2003



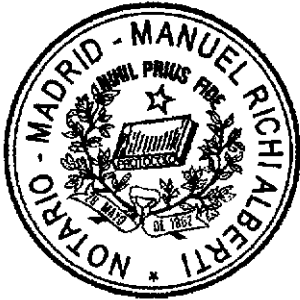
[Illegible text block]

[Handwritten signature]



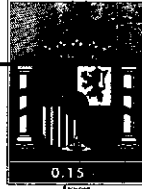
472992876

05/2003



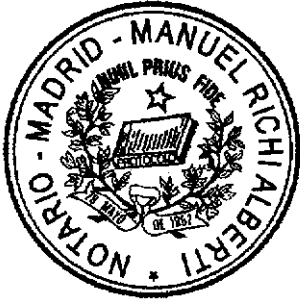
[Illegible text block]

[Handwritten signature]



472992875

05/2003



ANEXO 5

**CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE
SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**

ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRESTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

Características financieras de los préstamos

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Los préstamos no son objeto de carencia, o en su caso, los periodos de carencia han llegado a su término. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_j} \quad n_j = N * d_j$$

siendo:

- C = Cuota (Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- d_j = Frecuencia de pago; d₁=12 (mensual); d₂=4 (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$I = k * \frac{r}{d_j * 100}$$

472992874



Amortización: En cada vencimiento el cálculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.

- Seguro: daños
- Tipos de interés:
 - . Máximo 6,75%
 - . Mínimo 3,00%
 - . Media ponderada 4,42% aproximadamente
- Vencimiento residual: Superior a 15 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 224 meses aproximadamente.
- Último vencimiento: Julio / 2030

Criterios de selección de la cartera

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. Todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, es decir, excluido el valor del suelo);
- g. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes;
- h. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- i. Todos los deudores hipotecarios son personas físicas;
- j. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;
- k. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los hipotecantes, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;

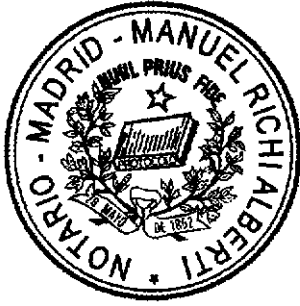
- l. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;**
- m. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 1 no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 1;**
- n. El Saldo Nominal Pendiente de cada uno de los Préstamos Hipotecarios 2 no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario 2;**
- f. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;**
- o. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias ni certificados de transmisión de hipoteca;**
- p. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.**

La selección final de los Préstamos se realizará en función de su tipo de interés y vida residual e incluirá préstamos con tipos de interés entre el 3,00% y el 6,75% y vencimiento residual superior a 15 meses.



472992873

05/2003



ANEXO 6

TÍTULOS MÚLTIPLES

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.025 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO A FAVOR DE TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 2.025 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de 141.493.222,27 Euros, emitidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y CIF G-03046562 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.358, Folio 1, Hoja A-9358, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA CAM 2, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 27 de junio de 2003, en el 100% del principal de cada uno de los 2.025 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de Interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (Incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 27 de junio de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 3 de julio de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el participe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participe en concepto de Intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participe se realizarán en la cuenta que el participe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen

fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión del Certificado

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 27 de junio de 2003

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Firma y sello



472992872

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 16.317 PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO A FAVOR DE TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 16.317 Participaciones Hipotecarias con un nominal total de 958.506.777,71 Euros, emitidas por Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio en Alicante, calle San Fernando, 40 y CIF G-03046562 e inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 1.358, Folio 1, Hoja A-9358, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA CAM 2, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Almagro, 26, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo y el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo.

1. Préstamos Hipotecarios Participados

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de las Participaciones Hipotecarias

Cada una de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple participa, a partir del 27 de junio de 2003, en el 100% del principal de cada uno de los 16.317 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir de dicha fecha, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 27 de junio de 2003, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora y comisiones de amortización anticipada.

No obstante lo anterior, seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se devenguen en relación con los Préstamos Hipotecarios desde esta fecha hasta el 3 de julio de 2003, fecha en que se abonará a la emisora el precio de las Participaciones Hipotecarias, no teniendo el partícipe derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses las retenciones, que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste día hábil, el anterior día hábil. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al partícipe desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular de la participación en los términos establecidos en el Artículo

66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la participación tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de la Participación Hipotecaria

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de las Participaciones, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular de la Participación y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa un día (distinto de Sábado) en que las entidades de crédito estén generalmente abiertas a efectos comerciales en la Plaza de Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid a 27 de junio de 2003

Caja de Ahorros del Mediterráneo

Firma y sello



ANEXO 7

**MEMORANDUM INTERNO SOBRE
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS**



472992871



Información para calificación y titulación hipotecaria

3. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A PARTICULARES.

3.1. Mecanismo de originación-concesión

3.1.1. Descripción del proceso

a) Solicitud

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación.

La Oficina o el gestor, de acuerdo con la política de inversión de la Caja, con la aplicación que se pretenda dar al capital prestado, con la garantía aportada y con la capacidad de pago, determina la modalidad de préstamo más ajustada a sus pretensiones, informando al solicitante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago, gastos, tipo de interés, aplicación de cláusulas de redondeo, etc.) y de los documentos que debe aportar.

b) Análisis de concesión

La resolución de toda solicitud presupone el estudio previo de la documentación aportada. La comprobación de los bienes declarados, el conocimiento de riesgos y vinculación de los intervinientes con la Caja y con otras entidades, así como la información externa RAI, Informed, Credit Bureau, etc, de todo lo cual se deja constancia en el Informe-Propuesta.

Además de aplicar criterios realistas de rentabilidad compatibles con el carácter social de la Caja, el principio fundamental en materia de inversiones crediticias es la ponderación de cuantías, finalidades, posibilidad de amortización, solvencias y garantías de las operaciones, asegurando en lo posible la recuperación de los capitales prestados:

b1) Estudio de viabilidad

La viabilidad de la operación debe ser tenida en cuenta previamente al análisis de las garantías.

a.- Solicitantes con ingresos por cuenta ajena (asalariados, jubilados y pensionistas):

- Podrán estimarse los ingresos derivados de contratos de empleo fijo o temporal.
- Evaluar los ingresos netos reales, descontando retenciones a cuenta del IRPF, Seguridad Social, etc.
- Acreditar los ingresos declarados, incorporando al expediente los documentos que los justifiquen.
- Consulta a CIRBE, RAI, Informed CAM y Credit Bureau de los intervinientes (titular y avalistas). Cuando un interviniente (titular o avalista) de una operación crediticia figure en RAI (siempre que la incidencia sea significativa), Informed CAM, Credit Bureau o presente situación irregular en CIRBE (situación 2, 3 ó 4), la operación deberá ser aprobada por el



órgano/cargo dentro del límite de sus facultades, distinto al Director de Oficina/Director de Oficina de Empresa.

b.-Solicitantes con ingresos por cuenta propia (profesiones liberales, autónomos, comisionistas, etc.):

- Se acreditarán los ingresos declarados, aportando al expediente las fotocopias de los documentos que justifiquen los mismos (Declaración de Rendimientos de Actividades Profesionales, Liquidación de IVA, Liquidación de comisiones cobradas, Facturaciones realizadas, etc.).
- Consulta a CIRBE, RAI, INFORMED CAM y CREDIT BUREAU de los intervinientes (titular y avalistas). Cuando un interviniente (titular o avalista) de una operación crediticia, figure en RAI (siempre que la incidencia sea significativa), INFORMED CAM, CREDIT BUREAU o presente situación irregular en CIRBE (situación 2, 3 ó 4) la operación deberá ser aprobada por el Órgano/Cargo dentro del límite de sus facultades, distinto al Director de Oficina/Director de Oficina de Empresa.

Tanto si se trata de solicitantes con ingresos por cuenta ajena, como por cuenta propia, se considerará viable la recuperación del préstamo cuando:

Cuota de amortización mensual del préstamo solicitado más los otros en vigor x 100

=

Ingresos mensuales

no exceda de los siguientes porcentajes:

30% para ingresos de hasta 800 euros

35% para ingresos de hasta 1.600 euros

40% para ingresos superiores a 1.600 euros

Cuando se incumpla alguno de los requisitos o porcentajes señalados anteriormente, será preceptiva la autorización de la Dirección de Riesgos.

b2) Estudio de solvencia patrimonial

Como bienes patrimoniales se entiende el conjunto de bienes inmuebles rústicos y urbanos que figuren inscritos a nombre del titular, valorados correctamente.

En los casos en los que el bien estuviera hipotecado, se verificará que se encuentra al corriente de sus pagos, computándose el valor del bien de siguiente manera:

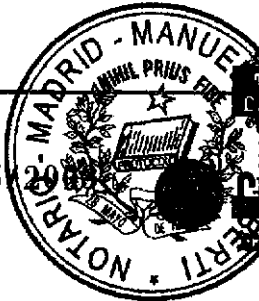
- Caso de un bien hipotecado en otra entidad, se considera el valor neto siempre que la carga sea igual o inferior a 1/3 del valor del inmueble. Si fuera superior no se considerará valor alguno.

- Si la hipoteca figura a favor de la Caja, se considera la diferencia entre el valor del inmueble y el saldo del préstamo.

La existencia de cualquier otra carga (embargo, condición resolutoria, etc.) debe ser verificada en cuanto a su naturaleza y situación, incorporando al expediente documentos aclarativos de la misma.

472992870

05



Información para calificación de la titulación hipotecaria

3.1.2. Requisitos documentales

Es preceptiva la presentación de Declaraciones de Bienes de los intervinientes.

Otros documentos a aportar por los intervinientes, cuando la oficina no tenga constancia de los mismos o la operación exceda de sus facultades de aprobación:

1. De acreditación de la personalidad:

Personas físicas:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia de la tarjeta de residencia (extranjeros)

2. De acreditación de la solvencia patrimonial:

- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad sobre estado de dominio y cargas.
- Escrituras públicas o títulos de propiedad.
- Contratos de arrendamiento
- Cualquier otro documento que evidencie la tenencia de los bienes.

3. De acreditación de las posibilidades de pago:

Solicitantes con ingresos por cuenta ajena (asalariados, jubilados, pensionistas, etc.):

- Contrato de trabajo
- Fotocopia de la nómina.
- Certificado de la empresa

Solicitantes por cuenta propia (profesionales liberales, autónomos, comisionistas, etc.)

- Declaración de Rendimientos de Actividades Profesionales.
- Liquidación de IVA
- Liquidación de comisiones cobradas.
- Facturaciones realizadas.

4. De garantía de cobro de las operaciones:

En función de las garantías aportadas, antes de la formalización, deberá concertarse a través de Mediterráneo Correduría de Seguros, S.A. una de las siguientes pólizas de seguro:

a) Amortización de Préstamos: en operaciones con la sola garantía personal del solicitante, siempre que el patrimonio del mismo sea menor del duplo del principal solicitado o inferior a 6.000 euros.

Aunque no es obligatoria, es extremadamente conveniente su contratación para todas las operaciones sin garantías adicionales, con independencia de la relación patrimonial.



Estas pólizas deberán incluir una cláusula de designación de beneficiarios en la que figure en primer lugar en el orden de prelación la Caja de Ahorros del Mediterráneo.

b) Póliza de seguro Todo Riesgo Construcción en la financiación de promociones de viviendas, debiendo figurar en la misma una cláusula de cesión de derechos a favor de la Caja.

c) Póliza de seguro Multi-Riesgo Hogar en operaciones hipotecarias en general, debiendo figurar la misma cláusula anteriormente citada.

5. De valoración del inmueble garantizante:

- Tasación.

6. En operaciones con garantía hipotecaria:

Viviendas o locales comerciales:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad.

Solares:

- Títulos de propiedad de las fincas.
- Notas simples actualizadas del Registro de la Propiedad
- Cédula urbanística.

Promociones inmobiliarias:

- Contratos de compraventa suscritos entre el promotor/constructor y los compradores.
- Títulos de propiedad de la finca.
- Notas simples actualizadas del registro de la propiedad.
- Licencia de obras.
- Proyecto definitivo de ejecución de obras visado por el Colegio de Arquitectos.

3.1.3. Herramientas de apoyo a la concesión de préstamos a particulares. La preclasificación y el credit scoring.

a) LA PRECLASIFICACIÓN

Introducción

Se trata de un método de análisis del comportamiento de los clientes frente al riesgo, que a través de la evaluación de la relación histórica del cliente con la Entidad y desde el manejo de determinadas variables, permite cuantificar el riesgo potencial que podría asumir un cliente bajo determinados parámetros de morosidad esperada.

La sistemática para establecer esta preclasificación se sustenta en análisis discriminantes similares a los que desarrollan los scoring ordinario, si bien con un uso

472992869



Información para calificación titulización hipotecaria

de variables limitado a aquellas que la Entidad disponga y haya incorporado. En este sentido puede hablarse de un scoring reducido ó más conservador que el ordinario.

La preclasificación es una herramienta muy útil para la venta, al tiempo que puede dotar aún de mayor agilidad la concesión de determinadas operaciones, normalmente derivadas de campañas específicas.

Alcance de la preclasificación

La preclasificación permite disponer de una evaluación permanentemente actualizada del endeudamiento asumible por clientes mensualmente, en operaciones de préstamos personales, hipotecarios, crédito en tarjeta y descubierto en cuenta corriente.

Sólo se preclasifica a clientes particulares de la Entidad.

Si la preclasificación da cobertura a lo que el cliente nos solicita se habilita la aplicación correspondiente que permite avanzar en el trámite de la operación y su formalización y si no permite una transacción hacia el scoring ordinario para poder continuar con la operación solicitada.

Documentación de las operaciones

El expediente vendrá conformado por:

1. La solicitud.
2. La Propuesta.
3. La Declaración de Bienes (Cuando se cumplimente)
4. El Contrato ó Copia de Escritura de hipoteca inscrita.
5. La Oferta Vinculante cuando así lo requiera el cliente. En los préstamos hipotecarios se emitirá siempre.
6. Consultas de los intervinientes (titular y avalistas) a RAI, Informed CAM, Credit Bureau e informativo de riesgos 914.

En el momento de formalizar se podrá recabar cuanta información complementaria se estime necesaria. (Empresa donde trabaja, propiedades, etc.), para ello y dentro de la propia aplicación se progresará hacia "Declaración de Bienes", siempre recomendable para disponer en nuestra base de información de clientes de una mayor riqueza de datos de cara a operaciones futuras u otras acciones de Marketing que puedan desarrollarse.

En cualquier caso es ineludible el disponer físicamente en expediente, la solicitud firmada por el cliente/clientes, el contrato o escritura y la oferta vinculante en su caso que habrá quedado unida al contrato ó escritura.

Facultades de resolución

La preclasificación implica una aprobación de la operación, no obstante y dado que siempre puede existir información adicional no evaluada por el sistema, por ejemplo: la garantía que se aporta en operaciones hipotecarias, el Director de la oficina tendrá la facultad de vetar la formalización de cualquier operación.

En este sentido, cuando un interviniente (titular o avalista) figure en RAI (siempre que la incidencia sea significativa), Informed CAM, Credit Bureau o presente situación



irregular en CIRBE (situación 2, 3 ó 4), la operación deberá ser enviada al órgano/cargo dentro del límite de sus facultades, distinto al Director de Oficina/Director de Oficina de Empresa.

Con independencia de las facultades individuales de cada Director de oficina y de la acumulación de riesgos que pueda darse en operaciones que se resuelvan en el marco de la cobertura de la Preclasificación se dispondrá de las siguientes facultades:

Préstamo Personal:	Hasta 30.000 euros
Préstamo Hipotecario:	Hasta 150.000 euros
Crédito en Tarjetas:	Hasta 3.000 euros
Descubierto:	Hasta 1.200 euros

Estas facultades deben entenderse sólo a efectos de importe, ya que en los casos en que se planteen condiciones no usuales de orden financiero ó de cobertura hipotecaria, salvo que se definieran específicamente en el producto, deberán resolverse por el órgano o persona que corresponda.

Aún cuando estas operaciones, básicamente los préstamos personales, se deben configurar sin que se precise la concurrencia de avalistas, será en todo caso el Director de la oficina el que decida si solicita ó no la concurrencia de estos en alguna operación.

Otras consideraciones

Intervención de Fedatario Público

No será obligatoria la intervención del Fedatario Público en las operaciones que se den en el marco de esta aplicación, hasta 6.000 euros.

Operatoria

Se dispondrá de dos instrumentos:

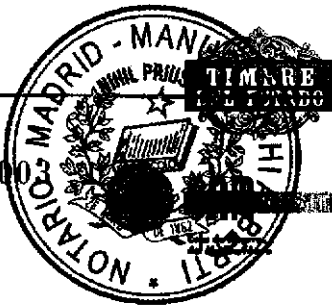
- Un simulador de preclasificación, por el que se permite obtener información de disponibilidad de preclasificación, combinando cálculos de cuotas mensuales en función de importes nominales, plazos y tipos de interés junto con la visualización de cuentas de préstamos susceptibles de cancelación, que pueden servir de orientación para su concesión en el marco de las actuales aplicaciones de préstamos personales e hipotecarios. Este apartado supone una operatoria de consulta, no teniendo efectos de aprobación, formalización, ni contables.
- Una aplicación específica para la tramitación de solicitudes de los préstamos personales e hipotecarios. Momentáneamente no se dispone del desarrollo de tramitación de los créditos en tarjeta y descubierto, comprobando internamente no obstante los límites de endeudamiento asumibles por el cliente preclasificado en dichos productos.

Formalización

Una vez aprobadas las operaciones, su formalización se resolverá en el marco del circuito ordinario y con la operatoria usual de contabilización, es decir las operaciones

472992868

05/200



Información para calificación crediticia de titularización hipotecaria

de préstamos personales serán contabilizadas por las oficinas dentro de las rutinas de NAO, y las hipotecarias por los procedimientos automáticos actuales pasaran al CTH

(*) para la gestión de firma, contabilización, inscripción registral, etc.

(*) Para operaciones hipotecarias a particulares es obligatoria la tramitación a través del CTH, en casos especiales deberán solicitar autorización de la Dirección Territorial o Regional correspondiente.

b) EL CREDIT SCORING

Introducción

Se denomina "Credit Scoring" a los sistemas basados en la estimación de un modelo de Análisis Discriminante, con los que se pretende automatizar la toma de decisiones para la concesión o no de una determinada operación de riesgo.

Con estos sistemas se acorta el tiempo de análisis y se homogeneizan criterios, lo que al fin contribuye a mejorar los servicios que se prestan a los clientes.

Modelos de scoring en la Entidad

La Entidad cuenta en estos momentos con dos modelos de scoring que se aplican en la concesión de préstamos al consumo (personales) y préstamos para adquisición de vivienda (hipotecarios), dirigidos a un gran número de solicitantes.

La base científica de ambos modelos es idéntica, si bien en el scoring -hipotecario intervienen un mayor número de variables ponderadas que en el scoring - consumo, mucho más sencillo en su desarrollo.

Ambos modelos de scoring se hallan integrados en sendas aplicaciones que desarrollan, de forma automática, todo el proceso de tramitación y formalización de las solicitudes de crédito personal e hipotecario que se plantean en la Entidad por los particulares.

En los dos casos, se captura toda la información que se considera relevante para el análisis automático de la operación planteada.

La distinta elaboración de cada uno de los scoring es lo que determina que algún dato o relación entre datos que se dan en un modelo, no se dé en el otro. En ambos se captura información que podríamos agrupar del siguiente modo:

BLOQUE DE INFORMACIÓN	SCORING PERSONALES	SCORING HIPOTECARIOS
SOCIO-LABORAL	Requiere datos sobre la situación personal y laboral de los intervinientes.	
ECONÓMICO PATRIMONIAL	Requiere información sobre los ingresos fijos y variables, con una ponderación diferenciada de los mismos, así como del patrimonio neto y el específico de viviendas.	
INMUEBLE QUE SE APORTA COMO	Se evalúa el patrimonio declarado	Se incorpora la información específica y amplía del bien

GARANTÍA	declarado	ofrecido en garantía, que se evalúa con independencia del patrimonio declarado.
-----------------	-----------	---

Aplicación

El scoring se aplica, exclusivamente, a los préstamos personales e hipotecarios que se tramiten a través de la opción "Contratación de Productos" del menú de "Inversión", ubicado en la barra de acción del escritorio Nao.

El scoring basa su formulación en el manejo de las variables disponibles y que se utilizan con más frecuencia. De ahí que, con independencia de su posible aplicación a cualquier operación que se tramite en forma de préstamo a una persona física, su respuesta únicamente puede considerarse válida para apoyar la resolución de aprobar o denegar, en aquellas operaciones cuyos requisitos estén contenidos también en las utilizadas como modelo:

CONCEPTO/MODALIDAD	PRÉSTAMOS PERSONALES	PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS
IMPORTE	Hasta 30.000 euros.	Hasta 150.000 euros
PLAZO	Hasta 6 años	25 años

En los dos sistemas implantados sólo se valora a los intervinientes, bien sean titulares o cotitulares de las operaciones. La incorporación de avalistas no modifica el resultado del scoring desde el punto de vista de su resolución. No obstante, esto siempre supone mejorar la seguridad en el cobro de la operación.

Aun cuando el scoring en préstamos personales se planteó en sus inicios con carácter obligatorio para los préstamos sin avalistas, ahora, al hallarse incorporado a una aplicación integral, no es posible sustraerse a su realización para que la operación progrese, lleve o no avalistas, o tenga una garantía real suficiente.

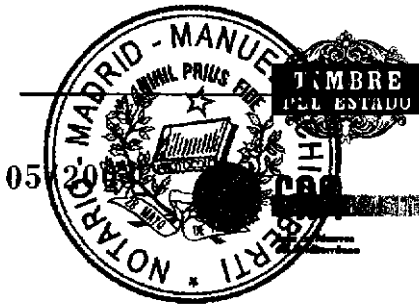
Del modelo de scoring no sólo se pretende extraer una valoración que apoye la concesión de riesgos, sino también datos que permitan enriquecer nuestra base de información sobre la predisposición al pago de grupos homogéneos de clientes con características comunes, que sirvan para profundizar en otras relaciones comerciales y financieras.

Tramitación de operaciones

El desarrollo de las operaciones tipificadas como de consumo e hipotecarias, se engloban dentro de las siguientes aplicaciones específicas:

- **Préstamos Personales.** Se constituye el expediente de la operación que, aunque se conserva electrónicamente, en principio deberá imprimirse. El expediente se completa con la solicitud del cliente y el contrato, con los documentos que haya aportado éste para acreditar sus ingresos y solvencia, así como con las consultas

472992867



Información para calificación de riesgo y utilización hipotecaria

realizadas a RAI, Informed CAM y Credit Bureau del cliente y del resto de los intervinientes (titular y avalistas).

- Préstamos Hipotecarios. También se constituye un expediente electrónico que debe imprimirse. En estas operaciones, el expediente de archivo lo constituirá:
 - la información que se archiva electrónicamente.
 - la solicitud del cliente.
 - a escritura de hipoteca una vez inscrita.
 - la tasación.
 - copia de la póliza del seguro y del último recibo pagado.
 - consultas a RAI, Informed CAM, Credit Bureau, e informativo de riesgos 914.
 - resto de documentación que se hubiere aportado para contrastar ingresos, patrimonio, etc.

Criterios de resolución de scoring

El resultado del scoring puede presentar las siguientes respuestas:

- APROBAR
- ESTUDIAR
- DENEGAR

Con independencia de cualquiera de las resoluciones, la aplicación presenta a título informativo cuál ha sido la peor situación que han tenido los intervinientes, como titulares o cotitulares de operaciones de activo.

No obstante lo indicado en el punto anterior, cuando el scoring diga "Aprobar" y se cumplan los criterios de viabilidad y patrimonialidad, el Director de la Oficina podrá aprobar la operación, con independencia de sus facultades individuales y de la acumulación de riesgos que pueda darse en ese cliente, hasta los siguientes importes:

- Scoring de consumo, hasta 30.000 euros
- Scoring de hipotecarios, hasta 150.000 euros

Salvo que:

- Se trate de una refinanciación
- Por condiciones no usuales de riesgo
- Los intervinientes (titular y avalistas) figuren en RAI, Informed CAM, Credit Bureau o presenten situación irregular en CIRBE (situación 2, 3 ó 4).

A continuación se desarrollan las diferentes respuestas procedentes de la evaluación del scoring y su resolución:

RESULTADO	PERSONALES	HIPOTECARIOS	NOTAS
APROBAR	Puede aprobar el Director de la Oficina con independencia de sus facultades individuales de importe, a excepción de las tres salvedades del apartado anterior.		Podrá precisarse propuesta por otros motivos distintos a respuesta scoring. Ej.: Condiciones no usuales, refinanciación.
	Importe límite		
	30.000 euros	150.000 euros	
ESTUDIAR	Puede aprobar el Director de la oficina, argumentando su decisión, en el marco de sus facultades, salvo refinanciaciones, condiciones no usuales de riesgo o situación irregular de los intervinientes.		El Director de Riesgos podrá: <ul style="list-style-type: none"> • Aprobar en iguales condiciones. • Denegar. • Solicitar que se adicionen garantías.
DENEGAR	No puede aprobar el Director de la oficina.		Resuelve el Director de Riesgos.

Los criterios complementarios contenidos en el scoring son:

Viabilidad

El análisis de viabilidad se sustenta en que la cuota de amortización global, de todos los riesgos de los solicitantes, no exceda de los siguientes porcentajes sobre sus ingresos, justificados documentalmente:

30% hasta 800 euros de ingresos.

35% hasta 1.600 euros de ingresos.

40% para más de 1.600 euros de ingresos.

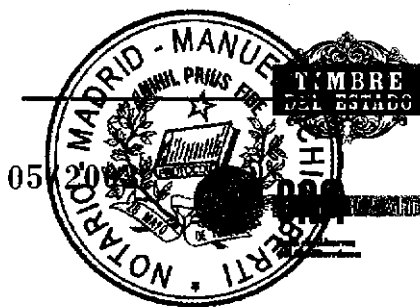
Patrimonialidad

El análisis de patrimonialidad requiere, para que se cumpla este criterio, que los solicitantes tengan un patrimonio neto libre de cargas al menos del duplo de la cantidad solicitada, no pudiendo ser inferior a 18.030,36 euros.

Cuando en el resultado del scoring se incumpla el criterio de viabilidad, la operación no podrá ser aprobada por el Director de la oficina, pudiendo en este supuesto elevarla en los términos planteados al Director de Riesgos o requiriendo nuevos intervinientes como titulares, en cuyo caso tendría que volver a realizarse scoring.

Cuando el criterio que se incumpla sea el de patrimonialidad, podrá aprobar el Director de la oficina incorporando garantías que aporten una solvencia neta en patrimonio, equivalente a cinco veces el principal del préstamo solicitado.

472992866



Información para calificación y creación de titularización hipotecaria

Objetivos

Con los scoring y las aplicaciones automáticas en las que se integran éstos, se pretenden lograr los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad en el análisis de los riesgos y, consecuentemente con ello, el resultado de la cartera.
- Reducir los costes de dedicación al análisis.
- Unificar los criterios que se manejan por las distintas oficinas a la hora de evaluar la concesión de los riesgos.
- Disponer de una herramienta que facilite la modificación de las políticas de créditos.
- Ayudar en la formación del personal.
- Posibilitar la identificación de clientes potenciales de crédito.
- Facilitar la descentralización y la toma de decisiones.

3.1.3. Organos de decisión

La facultad de resolución de operaciones corresponde al Consejo de Administración que a su vez delega parcialmente sus atribuciones en la Comisión Ejecutiva, en los Consejos Territoriales y en el Director General, procediendo éste a su vez, en uso de sus propias facultades, a delegar sus atribuciones en la forma siguiente:

ORGANO/CARGO	LÍMITE POR AGREDITADO	OBSERVACIONES
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SIN LÍMITE	Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.
COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	18 millones de euros	
PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL	Cualquier cuantía SECTOR PÚBLICO	Darán cuenta al Consejo de Administración o a su Comisión Ejecutiva en la primera sesión a celebrar. Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.
CONSEJO TERRITORIAL	18 millones de euros	Para su propuesta deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Riesgos de Central.
DIRECTOR GENERAL	12 millones de euros REBASAMIENTO: 25% del riesgo computable sin contar el solicitado, con un máximo de 6 millones de euros. El riesgo en vigor del Cliente/Grupo en el momento de utilizar el rebasamiento debe ser superior a 12 millones de	Dará cuenta al Consejo de Administración o a su Comisión Ejecutiva en la primera sesión a celebrar.

	euros, y mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.	
<p>COMISIÓN DE RIESGOS DE CENTRAL</p> <p>Composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dtor. General • Dtores. Generales • Dtor. de Riesgo Crediticio • Dtor. Comercial de Empresas • Jefe de Gestión de Operaciones Crediticias (Secretario) • Jefe de Análisis de Empresas • Jefe de Modelos Cuantitativos de Análisis • Jefe de Empresas • Jefe Inmobiliario • Jefe del Sector Público 	<p>12 millones de euros</p> <p>REBASAMIENTO: 25% del riesgo computable sin contar el solicitado, con un máximo de 6 millones de euros.</p> <p>El riesgo en vigor del Cliente/Grupo en el momento de utilizar el rebasamiento debe ser superior a 12 millones de euros, y mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p>	<p>Dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>Los acuerdos se toman por unanimidad.</p> <p>Quórum mínimo: 5 miembros, entre ellos el Presidente</p>
<p>COMISIÓN DE RIESGOS TERRITORIAL Y DE EXPANSIÓN</p> <p>Composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dtor. Territorial o de Expansión (Presidente) • Dtor. Empresas Territorial o de Expansión (Presidente Sustituto) • Dtor. Particulares Territorial o de Expansión • Dtor. Riesgos Territorial o de Expansión (Secretario) • Dtores. de Riesgo (Secretario sustituto) 	<p>2,5 millones de euros</p> <p>REBASAMIENTO: 300.000 euros</p> <p>Se distinguen dos tramos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 2,5 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 12 millones de euros. b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 12 millones de euros. <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p>	<p>Dará cuenta al Consejo Territorial. La Comisión de Riesgos de Expansión dará cuenta a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.</p> <p>Los acuerdos se toman por unanimidad.</p> <p>Quórum mínimo: 3 miembros, entre ellos el Presidente y el Secretario.</p>
<p>DIRECTORES GENERALES</p>	<p>1.200.000 euros</p> <p>REBASAMIENTO: 1.200.000 euros</p> <p>Se distinguen dos tramos:</p>	<p>Darán cuenta al Consejo de Administración a través de la Comisión de Riesgos de Central.</p>

472992865

05/2003

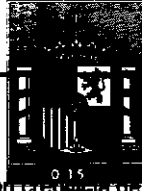
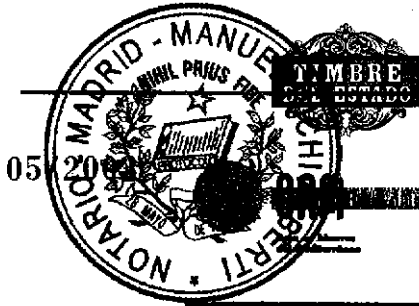


Información para calificación de riesgo de titulación hipotecaria

	<p>a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 2,5 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 12 millones de euros.</p> <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p> <p>b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 12 millones de euros.</p> <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p>	
DIRECTOR DE RIESGO CREDITICIO	<p>1.200.000 euros</p> <p>REBASAMIENTO: 1.200.000 euros</p> <p>Se distinguen dos tramos:</p> <p>a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 2,5 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 12 millones de euros.</p> <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p> <p>b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 12 millones de euros.</p> <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p>	Darán cuenta al Consejo de Administración a través de la Comisión de Riesgos de Central.
DIRECTORES TERRITORIALES O DE EXPANSIÓN	<p>1.200.000 euros</p> <p>REBASAMIENTO: 300.000 euros</p> <p>Se distinguen dos tramos:</p> <p>a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 2,5 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 12 millones</p>	Darán cuenta al Consejo Territorial o a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.

	<p>de euros.</p> <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p> <p>b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 12 millones de euros.</p> <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p>	
DIRECTORES DE RIESGOS TERRITORIALES O DE EXPANSIÓN	<p>1.200.000 euros</p> <p>REBASAMIENTO: 300.000 euros</p> <p>Se distinguen dos tramos:</p> <p>a. Riesgos en vigor del Cliente/Grupo superiores a 2,5 millones de euros, sin que el riesgo acumulado entre la operación a aprobar y el existente supere los 12 millones de euros.</p> <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Comisión de Riesgos del Central, Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p> <p>b. Cuando los riesgos en vigor del Cliente/Grupo superen los 12 millones de euros.</p> <p>El Cliente/Grupo debe mantener alguna operación en vigor aprobada por Consejo Territorial, Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o Consejo de Administración.</p>	<p>Darán cuenta al Consejo Territorial o a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración.</p>
DIRECTORES DE RIESGO	250.000 euros	<p>Darán cuenta al Consejo Territorial o a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración a través de su Dirección Territorial o de Expansión.</p>
DIRECTORES DE OFICINAS DE EMPRESAS	De 90.000 a 150.000 euros	<p>Las cuantías individuales serán asignadas por el Dtor. Gral. a propuesta del Dtor. Territorial o de Expansión.</p> <p>Darán cuenta al Consejo Territorial o a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración a través de su Dirección Territorial o de Expansión.</p>
DIRECTORES DE OFICINA	De 0 a 90.000 euros	<p>Las cuantías individuales serán asignadas por el Dtor. Gral. a propuesta del Dtor. Territorial o de</p>

472992864



05

Información para calificación crediticia de titulización hipotecaria

		Expansión. Darán cuenta al Consejo Territorial o a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración a través de su Dirección Territorial o de Expansión.
CREDICAM DIRECTO	30.000 euros	En préstamos al consumo
	150.000 euros	En préstamos hipotecarios

3.1.5 Criterios de delegación y autonomía

Para la determinación del órgano o cargo con facultades para la resolución, se computarán además del importe de la operación solicitada:

- Todos los riesgos en vigor, directos e indirectos, contraídos por el solicitante con la Caja, incluso los garantizados con depósitos.
- Los riesgos de las empresas en las que el titular tenga una participación igual o superior al 20% del capital social o patrimonial.
- Todos los riesgos de los familiares del titular cuando exista dependencia económica.

3.1.6. Duración media del proceso

- Operaciones hipotecarias a particulares 15 días
- Promociones inmobiliarias 30 días

3.2. TASACIÓN

3.2.1. Objeto y criterios

La Tasación de bienes tiene por objeto estimar de forma adecuada el precio que pueden alcanzar aquellos, para garantizar hipotecariamente operaciones crediticias. El valor de tasación es, pues, un estimador del valor, de forma que este se constituya en garantía última para la Entidad, efectuado de acuerdo con la Normativa vigente para realización de tasaciones hipotecarias, que por dicha regulación, puede o no coincidir con el precio de venta.

Los criterios de tasación son los siguientes:

1. Coste actual de ejecución en bienes en construcción o rehabilitación.

2. Valor de capitalización en función de los rendimientos esperados en arrendamientos y explotaciones económicas
3. Valores comparados de mercado, en bienes de similares características (uso, emplazamiento, etc.) en el último año.
4. En bienes que por disposiciones administrativas se limite su rentabilidad o precio de venta (Ej: V.P.O.) se asignará dicho valor o el que de dichas limitaciones se desprenda.
5. El valor de reposición (suelo+coste de construcción+gastos de promoción), reducido en los coeficientes que se deriven de:
 - Uso óptimo.
 - Clase y calidad de construcción.
 - Antigüedad y estado de conservación.

Es utilizable para bienes en construcción o rehabilitación, cuando no exista mercado comparado o cuando la normativa, por prudencia lo exija, como es el caso de las explotaciones económicas y agrícolas.

6. En la valoración de suelo se tendrá en cuenta:
 - Su empleo útil.
 - Grado de urbanización
 - En terrenos edificados, aprovechamiento urbanístico.
 - En terrenos de naturales agrícola, forestal o etc., se estará a los rendimientos de las explotaciones.
7. En edificios en construcción, proyecto o rehabilitación, se realizará estimación de valor a edificio terminado.

A efectos de la máxima seguridad, cuando se utilizan varios métodos, en cumplimiento de la Normativa vigente de realización de tasaciones hipotecarias, se adopta como valor de tasación el menor de ellos.

3.2.2. El informe de tasación.

TABIMED dispondrá de la tasación solicitada en un plazo no superior a dos días hábiles (en viviendas y locales) y de cinco días hábiles para el resto, a contar desde el momento en que reciba el encargo de la misma. Cumplidos estos plazos, facilitará la tasación o, en su defecto, habrá de comunicar las incidencias surgidas.

Contenido del informe

El informe de tasación contendrá básicamente lo siguiente:

- a) Apartado previo de menciones, tales como:
 - Denominación de la Sociedad Tasadora.
 - Identificación del Inmueble.
 - Finalidad legal de la tasación.
 - Método o métodos de valoración utilizados.



472992863

05/2005

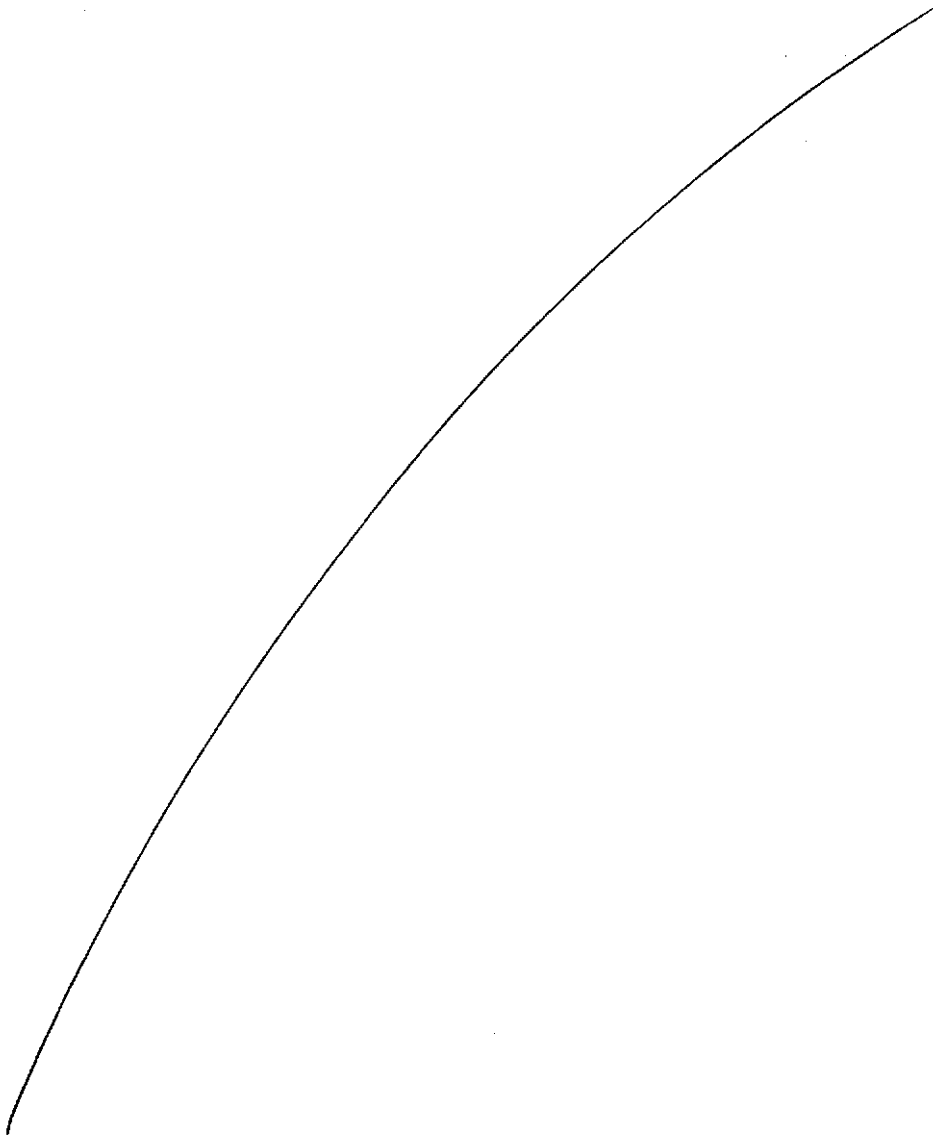
Información para calificación crediticia de titularización hipotecaria

Coja de Alvaros del Ministerio

- Valor o valores estimados.

- b) Informe de tasación propiamente dicho, con la amplitud y contenido que requiera la importancia y uso del inmueble a tasar.

- c) Certificado de tasación.





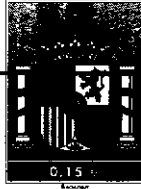
ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,
COMO ADMINISTRADOR DE LOS
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



472992862

05/2003

**ANEXO 8**

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

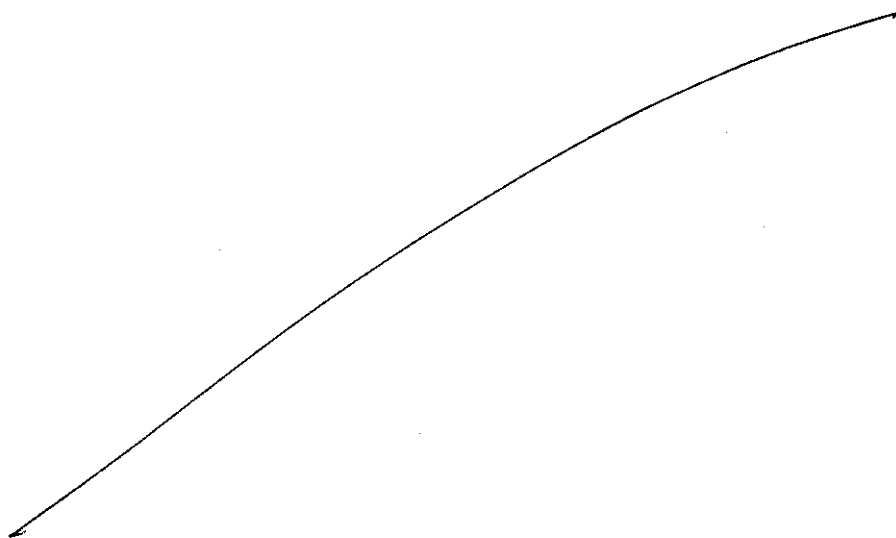
Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogándose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de las intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).

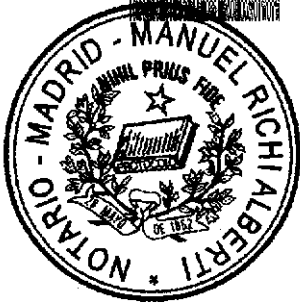
- **Cuotas en impago:** Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- **Principal vivo:** Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- **Plazo:** Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- **Tipo actual.**
- **Tipo de Referencia.**
- **Fecha del Tipo Actual:** Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- **Tipo diferencial vigente.**
- **Signo del Tipo Diferencial.**
- **Principal Teórico.**
- **Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.**
- **Incidencias Especiales:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- **Vida Residual del Préstamo.**





472992861

05/2003



...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TDA CAM 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", LA EXPIDO EN CIENTO CUARENTA FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 4Z, NÚMEROS 2993000, LOS CIENTO TREINTA Y OCHO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL TRES. DOY FE.



Handwritten signature